

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y SUS
ACCIONES FRENTE A LA INVASIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA A PANAMÁ, EL 20 DE DICIEMBRE DE 1989.

MARIANELA WALLES DUQUE

TESIS PRESENTADA COMO UNO DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR AL
GRADO DE MAESTRO EN RELACIONES INTERNACIONALES
CON ÉNFASIS EN COOPERACIÓN INTERNACIONAL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
2023

Dedicatoria

En la vida hay personas que te dejan enseñanzas y también te dejan huellas. En la mía, fueron mis padres, Tomás Rogelio Walles Núñez (Q.E.P.D.) y Ángela Duque de Walles, a quienes les dedico este trabajo, porque a través de la educación moldearon mi vida y dejaron imborrables huellas de su inmenso amor.

A quienes son mi inspiración, mis queridos hijos, Angienely Humphries Walles y Roberto Marcos Humphries Walles, quienes, a diario, desde que nacieron, me han enseñado a ser una mejor persona.

A mis hermanos, que siempre están a mi lado y me ayudan en todo lo que necesito para cumplir cada una de las metas que en la vida me propongo, Tomás, Itza, Yesenia y Dayra Walles.

Para ustedes, con cariño.

Marianela Walles Duque

Agradecimiento

Un trabajo de esta naturaleza solo es posible realizarlo con la colaboración de grandes profesionales, como el profesor Constantino Riquelme, nuestro asesor de Tesis, quien primero nos inspiró como profesor con sus clases magistrales sobre derechos humanos y las organizaciones internacionales y luego, dedicó tiempo y empeño para que lo que en un principio era una idea, tomara forma y se materializara, dando como resultado este trabajo final. Estoy sinceramente agradecida.

A la profesora Thais Alessandria, directora de Postgrado y Maestría, por la orientación, acompañamiento y guía que recibimos de ella durante la maestría.

Asimismo, a la profesora Doris Día, por la guía recibida de su parte como coordinadora de la Maestría, la cual fue esencial para culminar esta investigación.

A Yarineth Alvarado Nuestro, por su disponibilidad y apoyo, que fueron de gran utilidad.

A cada uno de los docentes que nos compartieron sus conocimientos, muy especialmente a las profesoras Idania Perigaut y Lizka Gálvez y a los profesores Roberto Rodríguez y Euclides Tapia.

También a quienes, directa e indirectamente, apoyaron y aportaron a la elaboración de este proyecto mil gracias.

Índice General

Dedicatoria	I
Agradecimiento	II
Resumen	1
Abstract	2
Glosario de Términos	3
Glosario de Siglas	6
Capítulo I	7
1. Descripción del Proyecto.	8
a) <i>Problema de investigación</i>	8
b) <i>Alcances y Límites de la Investigación</i>	10
c) <i>Preguntas de investigación</i>	10
d) <i>Variables</i>	11
e) <i>Explicación gráfica del planteamiento del problema</i>	12
f) <i>Tipo de investigación</i>	13
2. Antecedentes del Problema Objeto de la Investigación.....	14
a) <i>Antecedentes históricos</i>	15
3. Justificación e Impacto (Novedad, Aporte E Importancia)	18
4. Objetivos Generales y Específicos.....	19
a) <i>Objetivo general</i>	19
b) <i>Objetivos específicos</i>	20
5. Hipótesis	20
6. Marco Teórico.....	21
7. Explicación Gráfica de la Elaboración del Estado del Arte.....	22
8. Metodología.....	23
9. Explicación Gráfica de las Fases de la Investigación	24
10. Tipo de Investigación	25
a) <i>Técnicas de investigación</i>	26
b) <i>Diseño de la investigación</i>	27
c) <i>Población, muestra y técnica de muestreo</i>	28
d) <i>Instrumentos de recogida, características y método de validación</i>	30
e) <i>Técnicas de procesamiento y análisis</i>	36
10.6. <i>Enfoque de la Investigación</i>	37

11.	Cronograma	38
12.	Financiamiento	40
13.	Presupuesto	40
Capítulo II	42
1.	Invasión de los Estados Unidos a Panamá (Hechos).....	43
a)	<i>El origen del conflicto entre Estados Unidos y Panamá</i>	43
b)	<i>Causas de la Intervención Norteamericana a Panamá</i>	46
c)	<i>Consecuencias de la invasión de Estados Unidos a Panamá</i>	49
Capítulo III	53
1.	Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.....	54
a)	<i>Antecedentes</i>	54
b)	<i>Funciones y roles</i>	55
c)	<i>Mecanismos de acción</i>	56
d)	<i>Procesos</i>	58
Capítulo IV	65
1.	Efectos de las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.....	66
a)	<i>Ejemplos de los Efectos de las Recomendaciones</i>	67
b)	<i>Análisis de los Efectos de las Recomendaciones</i>	69
2.	Control de la Legalidad en el Ejercicio de las Atribuciones de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.....	72
Capítulo V	75
1.	Las Acciones de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos Frente a las Peticiones Sobre la Invasión a Panamá.....	76
a)	<i>Visitas a Panamá</i>	76
b)	<i>Petición por parte del Estado Panameño</i>	80
c)	<i>Respuestas por parte de los Estados Unidos</i>	84
d)	<i>Cumplimiento de las recomendaciones</i>	90
Conclusiones	92
Recomendaciones	96
Bibliografía	100
Anexos	103
1.	Resolución 44/240: La Asamblea General de las Naciones Unidas: Condena la Invasión Militar de Estados Unidos de América a Panamá.....	104
2.	ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (p. 1-3).....	105
3.	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	108

4. Memorándum de Entendimiento entre la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá y la Comisión 20 de Diciembre de 1989.....	110
5. Registro de Víctimas de la Comisión 20 de Diciembre de 1989.....	113

Índice de Figuras

Figura 1. Variables del estudio.....	13
Figura 2. Esquema del estado del arte.	22
Figura 3. Fases de la investigación.....	24

Índice de Tablas

Tabla I. Fuentes bibliográficas.	25
Tabla II. Población y muestra documental.....	30
Tabla III. Modelo de ficha documental para la recolección de datos.....	31
Tabla IV. Actividades para el desarrollo de la investigación de julio a diciembre del 2021	39
Tabla V. Actividades para el desarrollo de la investigación de enero a noviembre del 2022	39
Tabla VI. Presupuesto de Investigación.	41

Resumen

Las relaciones de los Estados a lo largo de la historia de las Relaciones Internacionales se han enmarcado en acuerdos, convenios, tratados y normas jurídicas para que se pudiera obtener la pacífica convivencia y el respeto de los derechos como Estado y para sus nacionales. En busca de mantener ese equilibrio de respeto y legalidad, surgen los organismos internacionales como mediadores, guía y, en muchos casos, para sancionar las acciones lesivas para los mismos Estados y/u otros Estados y sus nacionales y residentes. En esta ocasión, nos remitimos a un organismo particular como lo es la CIDH, creada como un órgano consultivo de la OEA para promover los derechos humanos. A través de los aportes de los diferentes autores, queremos conocer cómo la CIDH se ha desempeñado en sus actuaciones frente a un hecho de violación de derechos humanos ocurrido en la República de Panamá, el 20 de diciembre de 1989 (Operación Causa Justa) y, con base en el mencionado hecho, descubrir cuál fue la realidad o el objetivo de este, si las consecuencias se pudieron evitar, si por la existencia de estos acuerdos internacionales se ha logrado sancionar al Estado agresor (Estados Unidos) y resarcir a las víctimas de los hechos. Veremos qué ha hecho la República de Panamá en materia de reclamo y cuál es la posición de los Estados Unidos, de la CIDH y de los Estados miembros de este organismo internacional. Son muchos los cuestionamientos sobre la competencia de la Comisión IDH en relación con las acciones y soluciones que brinda frente a las demandas y/o peticiones presentadas ante ella. En el caso que nos ocupa, la invasión de los Estados Unidos a Panamá del 20 de diciembre de 1989, requerimos comprobar la competencia de la Comisión IDH y la admisibilidad de las peticiones que se han realizado en diferentes casos y que, según lo ha manifestado Estados Unidos como Estado parte, que los casos son inadmisibles.

Palabras claves: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Derechos Humanos, Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Invasión, Panamá, Estados Unidos.

Abstract

The relations of the States throughout the history of International Relations have been framed in agreements, conventions, treaties and legal norms so that peaceful coexistence and respect for the rights as States and for their nationals can be obtained. Seeking to maintain that balance of respect and legality, international organizations emerge as mediators, guides, and in many cases, to sanction harmful actions for the States themselves and/or other States and their nationals and residents. On this occasion, we are not referring to a particular body such as the IACHR, created as a consultative body of the OAS to promote human rights. Through the contributions of the different authors, we want to know how the IACHR has performed in its actions in the face of a human rights violation that occurred in the Republic of Panama on December 20, 1989 (Operation Just Cause) and based on to this fact, discover what was the reality or the objective of it, if the consequences could be avoided, if due to the existence of these international agreements it has been possible to sanction the aggressor state (USA) and compensate the victims of the events. We will see what the Republic of Panama has done in terms of claims and what is the position of the United States, the IACHR and the member states of this international organization There are many questions about the competence of the IDH Commission in relation to the actions and solutions that it provides in response to the demands and/or petitions presented before it. In the case that concerns us, the invasion of the United States to Panama on November 20, 1989, we need to verify the competence of the IDH Commission and the admissibility of the petitions that have been made in different cases and that, according to what The United States as a State party, that the cases are inadmissible

Glosario de Términos

1) Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): es uno de los dos órganos del Sistema Interamericano responsables de la promoción y protección de los derechos humanos. Está integrada por siete miembros, elegidos por la Asamblea General, quienes ejercen sus funciones con carácter individual por un período de cuatro años, reelegibles por una sola vez (Organización de los Estados Americanos, 2009).

2) Organización de las Naciones Unidas (ONU): es una organización internacional fundada en 1945 tras la Segunda Guerra Mundial por 51 países que se comprometieron a mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los Derechos Humanos (Cancillería de Colombia, 2015).

3) Derechos Humanos: son los derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos; no están garantizados por ningún Estado. Estos derechos universales son inherentes a todos nosotros, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición. Varían desde los más fundamentales —el derecho a la vida— hasta los que dan valor a nuestra vida, como los derechos a la alimentación, a la educación, al trabajo, a la salud y a la libertad (Naciones Unidas, 2007).

4) Invasión militar: ocupación de un país por fuerzas militares.

5) Violación: infringir o quebrantar una ley, un tratado, un precepto, una promesa, etc. (Real Academia Española, 2021).

6) Víctima: persona que, directa o indirectamente, ha sufrido daño o menoscabo de sus derechos, producto de la comisión de un delito (Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), 2017).

- 7) Muertos: que está sin vida (Real Academia Española, 2021).
- 8) Drogas: toda sustancia que introducida en un organismo vivo por cualquier vía (inhalación, ingestión, intramuscular, endovenosa) es capaz de actuar sobre el sistema nervioso central provocando una alteración física y/o psicológica, la experimentación de nuevas sensaciones o la modificación de un estado psíquico, es decir, capaz de cambiar el comportamiento de la persona, y que posee la capacidad de generar dependencia y tolerancia en sus consumidores (Organización Mundial de la Salud, 2019).
- 9) Dictadura militar: tipo de gobierno autoritario que se instaura al emplear las fuerzas armadas y toma el control de las instituciones públicas de orden ejecutivo, jurídico y legislativo, en menor o mayor medida (Significados.com, 2020).
- 10) Recomendaciones: es un consejo o sugerencia por el cual se otorga a otro una idea de lo que debe hacer en determinada situación (deconceptos.com, 2016).
- 11) Organismo: conjunto de leyes, usos y costumbres por los que se rige un cuerpo o institución social (Real Academia Española, 2021).
- 12) Sentencias: es una resolución de carácter jurídico que expresa una decisión definitiva sobre un proceso (que puede ser penal o civil) (conceptosjuridicos.com, 2018).
- 13) Corte Interamericana de Derechos Humanos: es uno de los tres tribunales regionales de protección de los derechos humanos, conjuntamente con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020).
- 14) Sistema Interamericano de Derechos Humanos: es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA)

encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, D.C. Fue creada por la OEA en 1959 y, en forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), instalada en 1979, es una institución del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH) (Organización de los Estados Americanos, 2012).

Glosario de Siglas

- 1) CEECAM: Centro de Estudios Económicos de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.
- 2) CHID: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- 3) CIA: Agencia Central de Inteligencia.
- 4) CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- 5) EE.UU.: Estados Unidos de América.
- 6) OEA: Organización de los Estados Americanos.
- 7) ONU: Organización de las Naciones Unidas.

Capítulo I

1. Descripción del Proyecto

a) *Problema de investigación*

Los Estados Unidos han ejercido predominio en la región latinoamericana con su política exterior y uno de los mecanismos para demostrar tanto su fuerza y dominio viene desarrollándose desde la Doctrina Monroe “América para los americanos” y su política del “*big stick* “. Un ejemplo de estas fuerzas son las diferentes intervenciones militares en el hemisferio, enmarcadas, en muchos casos, en la búsqueda de la “democracia” con carácter geoestratégico, económico y político. En nuestro país, su intervención fue en esas mismas líneas al querer derrocar la dictadura militar, aunque con una mirada diferente, y es que la “Operación Causa Justa” del 20 de diciembre de 1989, siendo la última invasión estadounidense unilateral en América, se sustenta en la lucha contra el tráfico de drogas en la región (Rivas, 2013).

(Beluche, 2017) plantea una invasión de injustificada violencia donde se evidencian los niveles de sofisticación de armas y la cantidad de tropas, enfatizando que esta invasión fue con un fin injustificado de violencia.

También señala que:

Esta negligencia del ejército norteamericano respecto a la población civil y sus bienes se manifestó con especial dramatismo en las cifras de muertos y heridos. Sin que se haya llegado a una estimación oficial respecto a este punto, los datos recabados por diversos organismos confirman el alto número de víctimas civiles producidas por la llamada "operación causa

justa". En nuestro país, la Iglesia católica panameña ha estimado que en la invasión se produjeron 655 muertes por el lado panameño, de los cuales 314 eran militares y 341 eran civiles. Ellos estiman los heridos en 2,007, de los cuales tan solo 124 eran militares panameños. En esa línea, es necesario conocer la existencia de la protección a esos derechos de las víctimas de los conflictos, ya que una de las características de estos hechos son la violencia inmediata y un sinnúmero de violaciones y sobre todo la de los Derechos Humanos (Beluche, 2017).

Para conocer qué se ha desarrollado en la protección de los Derechos Humanos violados tras la invasión, nos enmarcamos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos a través de uno de sus órganos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), como órgano principal de la OEA, desde 1959, cuyo mandato surge de la Carta de la OEA. Nos remitiremos a sus acciones frente a sus roles de defensa y protección de los derechos humanos y el monitoreo e interacción con el Estado panameño.

El autor (Sánchez, 2007) nos lleva a considerar que "Siendo la 'recomendación' de la Comisión, el fruto más preciado de estas características es legítimo formular el problema de si son vinculantes y ejecutables; esto es que poseen un valor jurídico".

Comprendemos que la CIDH tiene varios roles que van desde la defensa y protección de los derechos humanos, por eso es necesario conocer si las acciones, específicamente sobre la invasión de los EE.UU. a Panamá se aplicaron todos los mecanismos de protección y seguimiento y si se les brindó o han brindado una adecuada respuesta a las solicitudes.

b) Alcances y límites de la investigación

Con la información obtenida, analizaremos los efectos negativos para Panamá de la invasión de los EE.UU., del 20 de diciembre de 1989.

Examinaremos el comportamiento de la CIDH frente a los hechos, demandas y seguimiento que realizó, basada en sus funciones.

La investigación se desarrollará tomando en cuenta las relaciones históricas de Panamá con los Estados Unidos y los mecanismos de acción de la CIDH en materia de protección de los Derechos Humanos.

c) Preguntas de investigación

Con base en el planteamiento del problema de investigación, la tesis adopta estas interrogantes.

- **Pregunta General**

- a. ¿Cuáles han sido las acciones de la CIDH hacia Panamá, en torno a la invasión del 20 de diciembre de 1989?

- **Preguntas Específicas**

- a. ¿Qué tipos de asesorías se dieron de la de CIDH hacia Panamá frente a los hechos del 20 de diciembre de 1989?

- b. ¿Hasta qué punto se comprobaron los hechos y se pudieron realizar las investigaciones llegando a una solución?
- c. ¿Qué tipos de gestiones ha realizado Panamá para resarcir los daños y efectos de la invasión en la población?
- d. ¿Hasta qué punto se cumplieron las sanciones por parte del país agresor (EE.UU.) a través del conocimiento de los hechos por parte de la CIDH?

d) Variables

Nuestra variable independiente es la Invasión y la variable dependiente son las Acciones de la CIDH.

Según (Porto & Gardey, 2009), la invasión militar es considerada como una **agresión** que viola los principios de las leyes internacionales. Se trata, en este sentido, de un crimen de guerra.

Además, indican que:

Los motivos de una invasión pueden ser diversos: el saqueo de recursos, la recuperación de un territorio que se perdió en el pasado, la persecución de enemigos, la protección de aliados, la defensa ante un posible ataque futuro o un castigo hacia un cierto gobierno son algunos de ellos (Porto & Gardey, 2009).

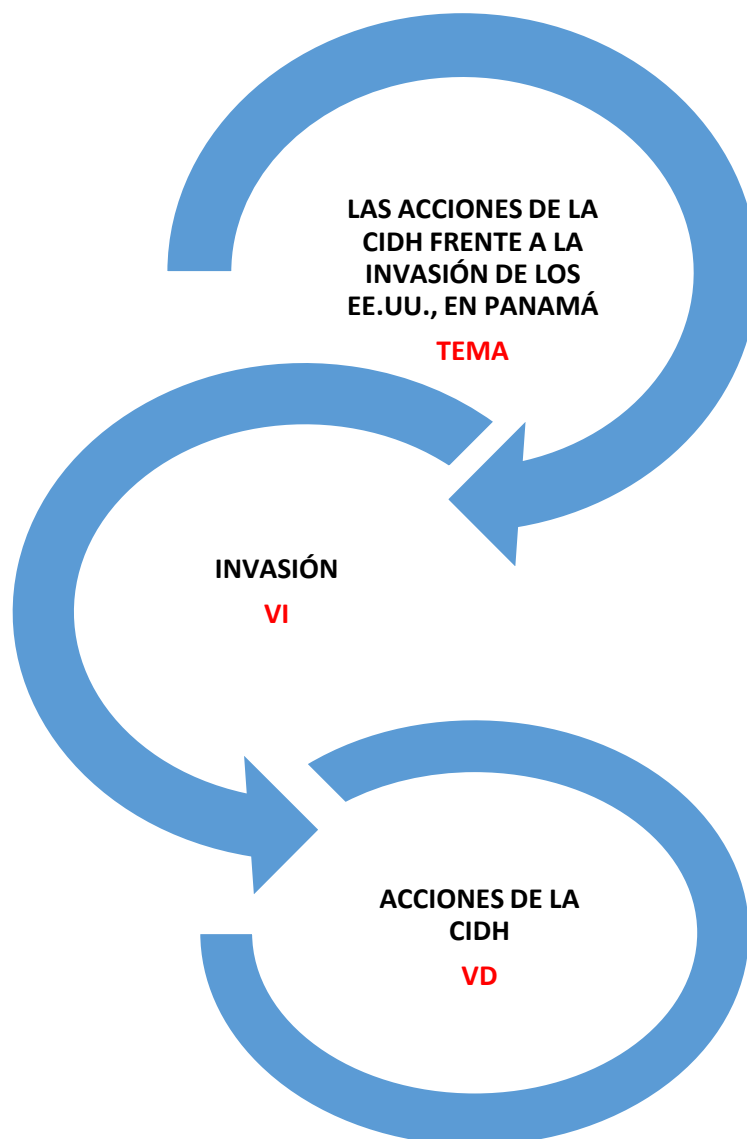
En la actualidad, el concepto de invasión se asocia al de **intervención**, una especie de eufemismo utilizado por las potencias modernas para ingresar a un país en beneficio de sus habitantes o para la sociedad internacional en general.

Según el ABC de la (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019):

La función principal de la Comisión es la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización de Estados Americanos en esta materia. La Comisión, por un lado, tiene competencias con dimensiones políticas, entre las cuales destacan la realización de visitas in loco y la preparación de informes acerca de la situación de los derechos humanos en los Estados miembros. Por otro lado, realiza funciones con una dimensión cuasi-judicial. Es dentro de esta competencia que recibe las denuncias de particulares u organizaciones relativas a violaciones a derechos humanos, examina esas peticiones y adjudica los casos en el supuesto de que se cumplan los requisitos de admisibilidad. (p. 3)

e) *Explicación gráfica del planteamiento del problema*

Figura 1. Variables del estudio.



f) Tipo de investigación

Consideramos pertinente desarrollar la investigación bajo el método descriptivo que nos llevará a comprender la invasión de EE.UU. en Panamá, así como las acciones de la CIDH frente a estos hechos.

(Bisquerra, 2009) detalla que:

La investigación descriptiva tiene como objetivo general describir un fenómeno dado, a partir de diversas acciones no excluyentes entre ellas.

Este tipo de estudio es propio de las primeras etapas del desarrollo de una investigación y pueden proporcionar datos que vayan preparando el camino para nuevas investigaciones. (p. 223)

Y se considera que es una situación problemática observada en el cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH.

Un modelo muy utilizado en las ciencias sociales es la investigación descriptiva y nuestra investigación está basada en la observación del fenómeno, en este caso, las acciones de la CIDH frente a la invasión a Panamá.

Es una investigación de tipo no experimental, en la que se aprecia la realidad y se plantea como tal, sin modificaciones y sin la intención de generar cambios.

Se desea determinar que se requieren hacer cambios en las acciones para el cumplimiento de las recomendaciones que realiza la CIDH.

La intención es de motivar a la revisión del carácter vinculante de las recomendaciones de la CIDH para la transformación y el cambio que se requieren para hacer los ajustes con el objetivo de mejorar las respuestas y cumplimientos hacia las víctimas de las violaciones de los derechos humanos.

2. Antecedentes del Problema Objeto de la Investigación

a) Antecedentes históricos

A continuación, se describen los antecedentes del problema de investigación que nos compete. Para lo cual, se ha hecho una revisión de los artículos científicos más recientes a nivel internacional, extraídos de bases de datos como Google Académico, Scopus, etc. en los últimos 29 años.

En este sentido, sobre el tema de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y sus acciones frente a la invasión de Estados Unidos de América a Panamá, el 20 de diciembre de 1989, se abarca el período de 1993-2020, encontrando una variedad de artículos y estudios que procedemos a describir.

(Noguera, 2020) presenta un análisis de tres aspectos fundamentales, primero sobre del desarrollo de la labor de la CIDH, durante 60 años, mediante su mecanismo; segundo, sobre los desafíos que debe enfrentar este organismo y, por último, las recomendaciones que ha realizado a los Estados sobre el respeto a los Derechos Humanos. Finalmente, Urrejola concluye que la CIDH tiene funciones ya establecidas en la Convención Interamericana, pero es necesario conocer un poco más allá y aclarar cuáles han sido sus acciones frente a los Derechos Humanos y en qué benefician esos cambios en el bienestar de los Estados que buscan una solución en materia de Derechos Humanos.

Por su parte, (Racca, 2019) establece como objetivo el darle sentido a la función de la CIDH, específicamente a las recomendaciones que emiten en un contexto etimológico como real, y cuestiona si son obligatorias para los Estados y en qué se basan. Dentro de su competencia, la CIDH tiene un rol primario y gira en torno a la consulta o promoción, al no poder obligar a las partes, a diferencia de la Corte IDH a la cual la convención le reconoce la facultad de controlar y obligar a los

Estados. A través de diversos casos, se trata de determinar que las recomendaciones en su incumplimiento por parte de los Estados no generan responsabilidad internacional y están enmarcados más que todo, en el principio de buena fe. Conclusión: Por consiguiente, concluye el autor que, en otras palabras, al determinar que las resoluciones de la CIDH no tienen efectos vinculantes, el término recomendación queda excluido de ser considerada como una decisión jurisdiccional obligatoria y a diferencia que las sentencias de la Corte son obligatorias.

Por ello, (Chillier, Kletzel, & Bascary, 2012) estudiaron el funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, las debilidades, defensa y protección de los derechos, resaltando el rol de la Comisión IDH, como son: el monitoreo e interacción política con los Estados y su actuación en el marco de las peticiones frente a las violaciones de los derechos humanos que no lograron obtener una respuesta y que estas fueran las adecuadas, todo esto a nivel local. Concluyendo que existe un rol complementario que debe tener la CIDH entre el político y el cuasi jurisdiccional y la necesidad de potenciar el rol político de la CIDH para que se pueda complementar con la protección de derecho que se pretenda.

Además, (Yuzzelli, 2016) refiere que, debido a la globalización existente en el mundo, los derechos supranacionales cobran mayor relevancia en la actualidad, especialmente dos estudios de derecho internacional, el Derecho Internacional Público y el Internacional Privado. Su investigación tiene como objeto precisar que el derecho internacional privado es el derecho que regula las relaciones entre personas naturales o jurídicas de derecho privado, pero donde existe un elemento extranjero presente, sin importar la relevancia de este. La mera presencia de un elemento extranjero hace aplicable el derecho internacional privado, porque si no, da lugar a un conflicto de aplicación de las normas. El derecho internacional privado, por su

nombre, es proclive al error porque no trata solo de materias de derecho privado, sino de todas las materias que involucran conflictos normativos, sean públicos o privados. Así, concluye que tanto el derecho internacional público como el derecho internacional privado son derechos transnacionales de gran importancia en la actualidad, considerando la globalización del derecho y los sistemas de integración que crean nuevas categorías de derecho internacional y nuevas jerarquías que transforman las jerarquías. Para el Perú la codificación es incompleta, ya que se encuentra en el Libro X del Código Civil, extracto del Código Bustamante que no ha sido actualizado desde 1929. En mi opinión, Perú no debería actualizar el Libro X del Código Civil, sino dismantelar el derecho internacional privado, como en el caso de Chile. Para conocer los derechos supranacionales, debemos remontarnos al derecho romano y su aplicación tanto a ciudadanos como a extranjeros, y reconocer la gran influencia del derecho natural sobre ellos.

En otras palabras, (Guzmán, 2015) abordó las transferencias de atribuciones soberanas a organizaciones internacionales que se han efectuado por el Estado de Chile y que, no obstante, carece en su Constitución política de una regulación explícita sobre la materia.

El objeto del estudio es esclarecer algunos aspectos terminológicos y teóricos relacionados con las mencionadas transferencias y explicar cómo Chile transfirió algunas de sus definiciones soberanas a pesar de la ausencia de tal regulación y si esta regulación es necesaria en el texto de nuestra Constitución. Este trabajo es una adaptación del quinto capítulo de la tesis defendida en diciembre de 2012 “Problemas jurídicos en el derecho interno que plantea la cesión del poder soberano a organismos internacionales”. El análisis se realizó a partir de los siguientes aspectos: i) Antecedentes históricos. De la Constitución de 1833 a la Constitución de 1980; ii) Cuestiones jurídicas importantes que surjan en la

legislación interna relacionadas con el cumplimiento del derecho internacional y especialmente con la transferencia del poder soberano; iii) la necesidad de regular la transferencia de poderes soberanos en la Constitución. El interés por investigar este tema se explica por el hecho de que el derecho internacional ya no se limita a la regulación de las relaciones entre estados, sino que debe regular relaciones internacionales cada vez más complejas.

El autor concluye que, considerando que en materia de responsabilidad internacional los países no pueden basarse en sus normas internas para justificar el incumplimiento de sus obligaciones internacionales, no es necesariamente posible regular estas materias en la Constitución desde un punto de vista internacional. Importante, porque es determinante para el ordenamiento jurídico pertinente y los sujetos de derecho internacional, que el Estado cumpla con sus obligaciones internacionales. Sin embargo, en la medida en que estas materias estén reguladas y se definan en la legislación interna aspectos como la posibilidad de transferir la propiedad por parte de los Estados, las limitaciones de dicha transferencia y la jerarquía de las normas de derecho internacional, es cierto que el Estado contribuye a la observancia y eficacia del derecho internacional.

3. Justificación e Impacto (Novedad, Aporte e Importancia)

Las funciones de la CIDH están establecidas y quedan claras en los documentos oficiales de la OEA (mandatos y funciones de la CIDH), pero deja en tela de duda el cumplimiento de sus pronunciamientos particularmente en el caso de la invasión de los EE.UU. a Panamá.

Actualmente, se requiere revisar el trámite que deben seguir las peticiones desde la CIDH hasta la Corte IDH, los factores de competencia de la Comisión, su admisibilidad de una petición y el cumplimiento de las sanciones por parte del Estado agresor.

Con la realización del presente estudio, se espera un tipo ideal de organismo internacional de derechos humanos que no tenga que remitir las peticiones a otros y que su accionar sea de forma directa en donde se fortalezcan sus competencias y se establezcan un régimen de sanciones por las violaciones a los derechos humanos.

Se cree en la aplicación de los principios fundamentales y que los organismos internacionales hagan valer esos derechos, pero sobre todo en los Estados miembros que han manifestado sus principios de buena fe al aceptar las disposiciones en ellos establecidas.

4. Objetivos Generales y Específicos

Considerando las preguntas de investigación planteadas en esta tesis y para dar respuesta a estas interrogantes, la investigadora se ha propuesto los siguientes objetivos de investigación:

a) Objetivo general

La presente investigación pretende analizar las acciones de La Comisión Interamericana de Derechos Humanos frente a la invasión de Estados Unidos de América a Panamá, el 20 de diciembre de 1989.

b) Objetivos específicos

1. Describir los hechos de la invasión de los Estados Unidos a Panamá del 20 de diciembre de 1989.
2. Comprender las funciones de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.
3. Ilustrar sobre los efectos de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de los derechos humanos.
4. Distinguir cuáles han sido las acciones de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos frente a las peticiones sobre la invasión a Panamá.
5. Recomendar que las funciones cuasi-judiciales de la CIDH requieren una transformación a niveles judiciales directos.

5. Hipótesis

Con esta investigación se pretende comprobar si son efectivas las acciones de los organismos internacionales, específicamente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, frente a hechos, como es la invasión del 20 de diciembre de 1989.

6. Marco Teórico

Al tener que explicar las acciones de la CIDH como organismo internacional, conformada por Estados, se considera la Teoría del Realismo como la opción óptima para este fin, ya que si visualizamos su objetivo, la Teoría Realista explica la interacción entre los Estados y proporciona una explicación coherente del funcionamiento, el orden internacional, influencia, control, injerencia e interdependencia asimétrica, que constituyen parte del espectro conceptual definitorio de la aproximación y penetración estratégica de Estados Unidos en el hemisferio, en particular respecto a los países latinoamericanos y del Caribe.

Al analizar las relaciones entre los diferentes Estados a través de organismos internacionales, nos encontramos con el hecho que estos están formados por individuos y como resultado estos adoptan las características de los individuos que lo forman. En consecuencia, este anhelo humano de poder se refleja también en la política exterior de los países.

Para la Teoría Realista, el realismo de los conflictos del mundo no son un mal que se pueda erradicar, sino son meros resultados de las fuerzas inherentes de la naturaleza humana; los conflictos nacen a raíz del continuo choque que experimentan los Estados debido a sus intenciones de sobrevivir, prevalecer, dominar y propagarse.

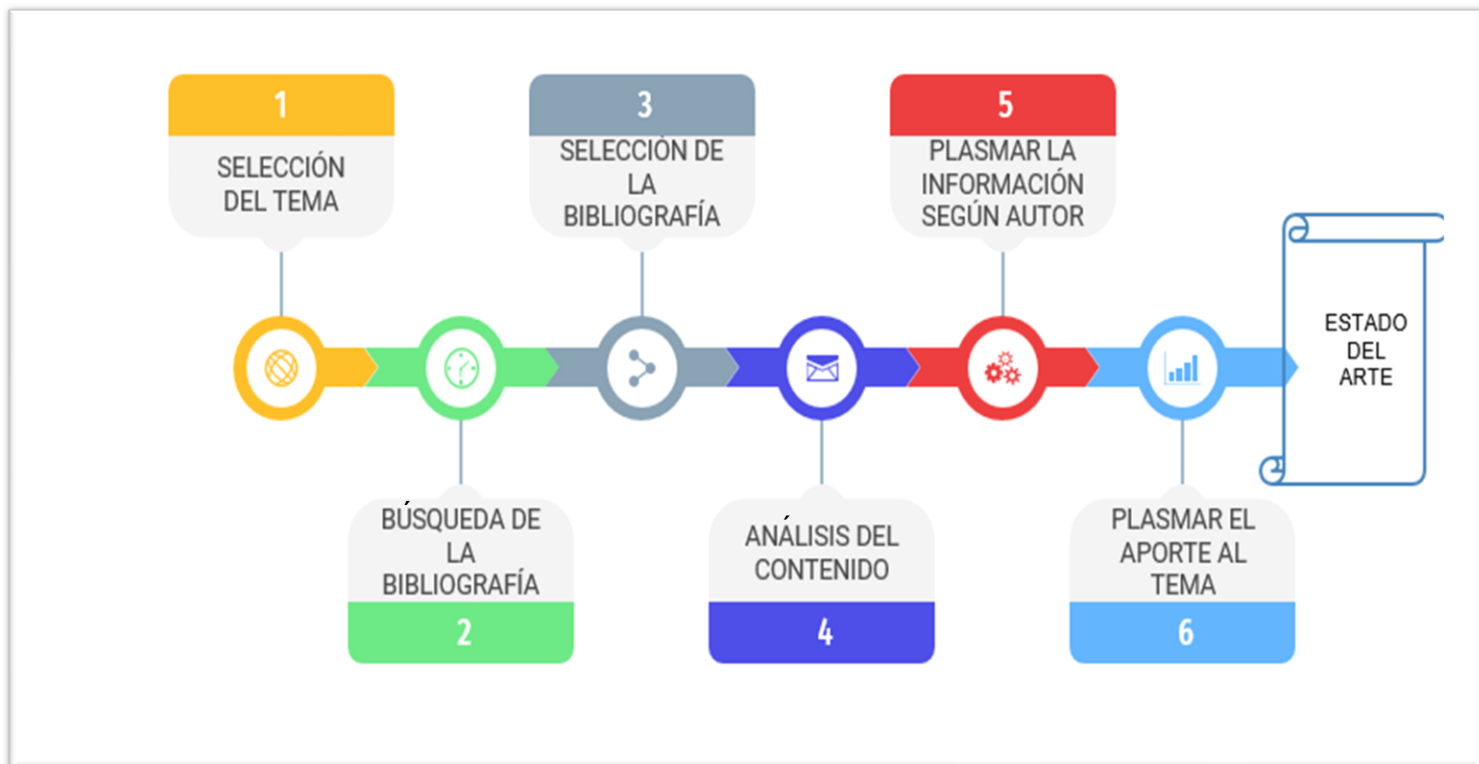
De acuerdo con la Teoría Realista, el poder jamás estará distribuido en el sistema internacional de manera equitativa, siempre habrá potencias mayores que predominen y sometan a los Estados.

Seleccionamos el Realismo debido a que los propios ciudadanos estadounidenses subestiman la importancia que tienen los ideales, valores propios y principios morales en la formulación de la política exterior; es decir, que se escudan a través del idealismo para justificar sus acciones, pero su política exterior pertenece a un enfoque realista.

Para comprender el proceso de la elaboración del estado del arte, lo mostramos en la siguiente gráfica.

7. Explicación Gráfica de la Elaboración del Estado del Arte

Figura 2. Esquema del estado del arte



8. Metodología

A continuación, se describe en términos generales la metodología que se pretende desarrollar en esta investigación. Por lo tanto, se presentan las diferentes partes de la estrategia metodológica que seguirá esta tesis.

Para la elaboración del estado del arte, se aplicó el método de revisión bibliográfica. Según Riquel y Col. (2002) “la investigación documental tiene como propósito la revisión de fuentes documentales, recolectando, evaluando, verificando y sintetizando evidencias de lo que se investiga, con el fin de establecer conclusiones relacionadas con los objetivos de investigación.”

Ante lo descrito, se ha plasmado de forma más clara, a través de diferentes autores y mediante la utilización previa de estados del arte, cómo fue planeada y desarrollada la invasión, cuál era su objetivo principal y las acciones sin declarar la guerra y sus consecuencias.

Se pudieron conocer las funciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y, a la vez, se cuestiona su actuar para lograr que los Estados cumplan las recomendaciones realizadas y que se potencie su poder jurisdiccional, más allá de una presión moral o política.

Todo esto, con base en la consulta de:

- 7 libros de fuentes internacionales
- 6 informes de organismos internacionales,
- 18 artículos de periódicos nacionales e internacionales y
- 3 videos en la web,

Lo anterior hace un total de 44 fuentes consultadas y 39 seleccionadas, de las cuales se elaboraron 20 estados del arte. Según Uribe (2002), el estado del arte es una investigación sobre la producción investigativa de un determinado fenómeno. Este permite develar la dinámica a partir de la cual se ha desarrollado la descripción, explicación o comprensión del fenómeno en estudio y la construcción de conocimientos sobre el saber acumulado. Es, también, un elemento básico e indispensable para definir y estructurar la investigación. Con base en ello, presentamos las fases de la investigación en la siguiente gráfica

9. Explicación Gráfica de las Fases de la Investigación

Figura 3. Fases de la investigación



Tabla I. Fuentes bibliográficas

Tipo	Fuente	Consultado
Libros	Google académico, Google, SciELO, e-libros, EBSCO, academia	7
Informes	CHID, OEA, CIDH	6
Artículos de revistas	Google académico, Google, SciELO	18
Artículos de periódicos	CNN, BBC, La Prensa, La Estrella	10
Videos	YouTube	3
Total de fuentes		44

El método general que adopta esta tesis para estudiar, examinar y comprender el problema de investigación es el descriptivo de los resultados de las recomendaciones de la CIDH y sus efectos de cumplimientos por parte de los Estados.

Por su parte, (Hernandez & Col, 2006) plantean que la investigación tipo descriptiva puede definirse como:

Aquel tipo de investigación que busca especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que es sometido a análisis. Mide o evalúa, diversos aspectos, dimensiones o componentes del objetivo de estudio. Desde el punto de vista científico describir es medir. En este se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ello independiente para así describir lo que se investiga.

10. Tipo de Investigación

Posterior a la revisión documental, corresponde identificar el tipo de estudio realizado, que es determinado por el tipo de problema de investigación. Según el nivel que se alcanzará, esta investigación es de tipo descriptivo, por cuanto pretende caracterizar las funciones de la CIDH.

El tipo de investigación descriptiva puede definirse como aquella que se orienta a recolectar informaciones relacionadas con el estado real de las personas, objeto, situaciones o fenómenos, tal como se presentaron en el momento de su recolección. Describe lo que se mide sin realizar inferencias ni verificar hipótesis (Chávez, 2007).

a) Técnicas de investigación

De acuerdo con el tipo de investigación y el objeto de estudio, la técnica de investigación empleada para la recogida de información y datos es la Técnica Documental.

Según lo descrito anteriormente, esta técnica empleada, que es de análisis documental, es un proceso que lleva a la selección, sistematización, organización, interpretación y análisis de la información de interés (Gil Pasamontes, Heras i Trias, & Llana Berne, 2013).

La utilización de esta técnica en la presente investigación contribuirá a proporcionar los conocimientos para desarrollar y recopilar información de los elementos más característicos de la investigación, como lo son: normas, políticas,

conceptos, estructuras, etc., de la CIDH, llevando a desarrollar una lectura general de los textos de interés.

De acuerdo con la fuente de donde se obtuvo la información, es de tipo documental, donde se revisaron fuentes bibliográficas de autores nacionales e internacionales

b) Diseño de la investigación

(Hernandez & Col, 2006) proponen sobre el diseño de investigación: se refiere a los pasos, etapas y estrategias que se aplican para el logro de los objetivos planteados; este consiste en el planteamiento de una serie de actividades sucesivas, organizadas, adaptadas a los particulares de cada móvil de investigación, para indicar los pasos o pruebas a efectuar, así como las técnicas para recolectar y analizar datos.

Muchos autores hacen referencia a diversos tipos de diseños y dependen de los tipos de datos a ser recolectados.

Tomando en cuenta los datos recolectados, este diseño es de tipo bibliográfico, debido al requerimiento del estudio de documentación bibliográfica.

El diseño de investigación documental hace referencia a los métodos a emplear cuando los datos ya han sido recolectados en otras investigaciones; es decir que son conocidos mediante los informes correspondientes, referidos a datos secundarios, porque han sido obtenidos por otros, elaborados o procesados de acuerdo con los fines de quienes inicialmente los obtuvieron y manipularon. Estas

informaciones proceden siempre de documentos escritos, pues es la forma uniforme en que se emiten los informes científicos (Sabino, 2006).

Enfocado al estudio de campo, el diseño de la investigación es no experimental y se define en los cuales se estudian, objeto, situaciones, instituciones o individuos en su contexto; no se manipulan ni las condiciones ni las variables de manera deliberada. Consiste en observar los fenómenos tal como se han expuesto en su contexto natural para después analizarlo (Chávez, 2007).

Básicamente, esta investigación tendrá un diseño no experimental descriptivo, recabando la información de fuentes bibliográficas que contribuyan a plasmar las características de las acciones de la CIDH en un solo período de tiempo frente a la invasión de los EE.UU. en Panamá.

Respecto al progreso del estudio, la investigación será de tipo transversal, debido a que los datos que se recopilarán corresponden a un período de tiempo determinado. Puede definirse como aquella que “mide una vez la variable, sin pretender evaluar la evolución de estas unidades. Su propósito es describir variable y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Puede abarcar varios grupos o subgrupos de personas, objetos o indicadores” (Hernandez & Col, 2006).

Básicamente, esta investigación plantea un diseño de tipo experimental transversal descriptivo, ya que la información recabada de todas las fuentes de información bibliográficas y de los datos contribuirá a plasmar las acciones de la CIDH en un solo momento de tiempo.

c) Población, muestra y técnica de muestreo

Definiremos los términos conceptuales de población, muestra y muestreo, que guardan relación con el estudio.

(López, 2004) define:

a. Población. Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". En nuestro campo, la población objeto de estudio estuvo conformada por artículos de prensa, editoriales, videos y libros.

b. Muestra. Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra, como fórmulas, lógica y otros. La muestra es una parte representativa de la población, se concibe como el subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible.

En esta investigación, se trabajó con la población descrita anteriormente, debido a que se pudo abarcar la totalidad de la población accesible.

c. Muestreo. Es el método utilizado para seleccionar a los componentes de la muestra del total de la población. Consiste en un conjunto de reglas, procedimientos y criterios mediante los cuales se selecciona un conjunto de elementos de una población que representan lo que sucede en toda esa población.

Nuestros elementos de muestreo estarán basados en:

- Fuentes del idioma español
- Publicaciones del 1993 hasta el 2020
- Editoriales reconocidas y de confiabilidad
- De acceso gratuito y de libre registro

Tabla II. Población y muestra documental

Tipo	Fuente	Consultado	Seleccionados	Período	Técnica de Registro
Libros	Google Académico, Google, SciELO, e- libros, EBSCO, Academia	7	7		
Informes	CHID, OEA, CIDH	6	6		
Artículos de Revistas	Google Académico, Google, SciELO	18	15		
Artículos de Periódicos	CNN, BBC, La Prensa, La Estrella	10	8	1993- 2020	Ficha Documental
Videos	YouTube	3	3		
Total de Fuentes		44	39		

d) Instrumentos de recogida, características y método de validación

La recolección de datos en la presente investigación documental se realizó utilizando la técnica de observación documental. En tal sentido, (Pelakis & Torres, 2005) expresan: “la técnica de investigación documental es un proceso operativo que consiste en obtener y registrar organizadamente la información en libros, revistas, diarios, informes científicos, entre otros”.

Como instrumento de recolección de datos para la técnica de observación documental se utilizó la ficha documental, que es una herramienta de suma utilidad para la investigación documental.

(Ortiz, 2003), en cuanto a la ficha documental, expone: Es el principal instrumento de registro de información documental o de campo. En esta ficha, la información pertinente puede tener diversos tratamientos (resumen, comentarios, análisis, cita textual, etc.). Son básicas para organizar toda la información que ha de contener el informe final.

Para la aplicación de la técnica de recogida de datos mediante ficha documental, se procedió en analizar la documentación bibliográfica y normativa de la CIDH. El tratamiento de la información se hace de manera cualitativa al analizar los informes institucionales.

Tabla III. Modelo de ficha documental para la recolección de datos

ANÁLISIS	ANOTACIONES
Nombre del Documento	Los primeros 60 años de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
Idioma	Español

Autor Alfonso Santiago

Gardner Lange

- Referencia Arosemena, A. (marzo de 2016). EE.UU. pagó algunas indemnizaciones por invasión. Obtenido de
- Bibliográfica <https://www.critica.com.pa/nacional/eeuu-pago-algunas-indemnizaciones-por-invasion-457661>
- Beluche, O. (20 de Diciembre de 2017). *Panamá, la invasión de EE UU y sus consecuencias*. Obtenido de <https://www.sinpermiso.info/textos/panama-la-invasion-de-ee-uu-y-sus-consecuencias>
- Bisquerra, R. (2009). *Metodología de la Investigación Educativa*. Madrid: Editorial La Muralla, S.A.
- Cancillería de Colombia. (6 de enero de 2015). *Organización de las Naciones Unidas (ONU)*. Obtenido de <https://www.cancilleria.gov.co/organizacion-las-naciones-unidas-onu>
- Carmen, C. (19 de DICIEMBRE de 2020). LA MEMORIA D ELSO CHORRILLEROS. *LA VANGUARDIA*.
- Chávez, N. M. (2007). *Introducción a la Investigación Educativa (Tercera ed.)*. Maracaibo: La Columna.
- Chillier, G., Kletzel, G., & Bascary, L. (2012). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos: entre el rol político y el cuasi jurisdiccional. *Reflexiones para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, 18-19.
- Comision Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). Obtenido de Seri de diálogo- Cuadernillo de Seguimiento: https://www.oas.org/es/cidh/Publicaciones/2021/01_cuadernillo_seguimiento_es.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (24 de Marzo de 2012). *Sistema de Peticiones y Casos*. Obtenido de Sistema de peticiones y casos: http://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto_esp.pdf
- conceptosjuridicos.com. (18 de septiembre de 2018). *Sentencia - Derecho Procesal*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/sentencia/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (18 de Febrero de 2019). *ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/abccorte/abc/9/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (20 de agosto de 2020). *¿Qué es la Corte IDH?* Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm
- Corte Interamericana de los Derechos Humanos. (2005). *Opinion Consultiva OC-19/05*. Venezuela: Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Recuperado el 29 de octubre de 2022, de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_19_esp1.pdf
- deconceptos.com. (1 de abril de 2016). *Concepto de recomendación*. Obtenido de <https://deconceptos.com/ciencias-sociales/recomendacion>
- Gil Pasamontes, E., Heras i Trias, P., & Llena Berñe, A. (2013). Evaluación participativa y empoderamiento: análisis documental de

- investigaciones y prácticas. *Dipòsit Digital de la Universitat de Barcelona*.
- Guzmán, K. M. (2015). Transferencia de atribuciones soberanas a organizaciones internacionales en el derecho chileno. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso no.44*. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512015000100015>.
- Hernandez, & Col. (2006). *Metodología de la Investigación. Sexta Edición*. Mexico: Interamericana Editores, S.A.
- Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). (2017). *Todo lo que usted quería saber sobre el Nuevo Proceso Penal*. Méxicio: INACIPE. Obtenido de [http://diccionariojuridico.mx//listado.php/victima/?para=definicion&itulo=victima](http://diccionariojuridico.mx//listado.php/victima/?para=definicion&titulo=victima)
- López, P. (2004). POBLACIÓN MUESTRA Y MUESTREO. *Punto Cero*. Naciones Unidas. (4 de diciembre de 2007). *¿En qué consisten los derechos humanos?* Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>
- Noguera, A. U. (2020). Impacto y desafíos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el actual contexto regional. *Anuario De Derechos Humanos*. , 215–237. Obtenido de Anuario De Derechos Humanos: <https://doi.org/10.5354/0718-2279.2020.60304>
- Organización de los Estados Americanos. (19 de agosto de 2009). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.oas.org/es/acerca/comision_derechos_humanos.asp
- Organización de los Estados Americanos. (14 de enero de 2012). *¿Qué es la CIDH?* Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>
- Organización Mundial de la Salud. (14 de octubre de 2019). *CORUÑA SIN DROGAS*. Obtenido de <https://www.coruna.gal/corunasindrogas/es/sustancias/que-son-las-drogas?argldioma=es>
- Ortiz. (2003). *Diccionario de Metodología de la Investigación Científica*. México: Limusa.
- Pelakis, & Torres. (2005). *La Responsabilidad Administrativa*. Maracaibo: Astro Data.
- Porto, J. P., & Gardey, A. (4 de Marzo de 2009). *INVASIÓN*. Obtenido de <https://definicion.de/invasion/>
- Racca, I. (20 de Octubre de 2019). *Derecho Penal y Criminología, El alcance de los pronunciamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: ¿Un debate etimológico?* . Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/12/doctrina44639.pdf>
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (3 de junio de 2021). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <https://www.rae.es/drae2001/violar>
- Rivas, R. d. (abril de 2013). Intervención de Estados Unidos en Panamá, 1989. Caso Manuel A. Noriega. Guatemala. Obtenido de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/04/25/Rivas-Rossana.pdf>
- Sabino, C. (2006). *Cómo Hacer Una Tesis y Elaborar Toda Clase de Trabajos Escritos. Cuarta Edición*. Bogotá: Editorial Panamericana.
- Sánchez, P. D. (25 de Mayo de 2007). *EL CARÁCTER VINCULANTE Y LA EJECUTABILIDAD DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de

- <https://www.derechocambiosocial.com/revista007/comision%20interamericana.htm>
- Sandín, E. (2003). *Investigación Cualitativa en Educación. Fundamentos y Tradiciones*. Madrid: Mc Graw and Hill Interamericana de España.
- Segreti, C. S. (2009). La invasión norteamericana de Panamá (1989):. *Anuario del Centro de Estudios Históricos*, 357-374. Argentina.
- Serrano, A. (2012). Factores de Competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Saber, Ciencia y Libertad no 2*.
- Significados.com. (20 de mayo de 2020). *Significado de Dictadura militar*. Obtenido de <https://www.significados.com/dictadura-militar/>
- Sotomayor, A. P. (2007). *Visita in loco de la CIDH e Informe Especiales sobre Panamá*. Obtenido de https://cidempanama.org/files/2011/04/3-06-Visitas_inloco_CIDH-Andres_Pizarro.pdf
- Vignoles, S. F. (2005). *Los informes de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y el efecto de sus recomendaciones*.
- Warda, N. A. (2001). Panamá en la Política Exterior de Estados Unidos. *Revista de la SEECI*, 1-11. Recuperado el 2022
- Yao, J. (2009). PARA ENTENDER LA INVASIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS A PANAMÁ. *TAREAS*, 55-75.
- Yuzzelli, A. O. (2016). El derecho internacional público y el derecho internacional privado. *Ius Inkarri*. <https://doi.org/10.31381/iusinkarri.vn2.92>.
- Zuñiga, D. (2016). Panamá busca su verdad sobre la invasión estadounidense. *DW MADE FOR MINDS*. Obtenido de <https://p.dw.com/p/1JTyD>

URL (para sitios web) <http://www.revistaaaec.com/index.php/revistaaec/article/view/1158/817>

web)

Tema(s) Antecedentes y evolución de la CIDH

Subtema(s) Organización y funciones de la CIDH

Principales etapas

Casos elevados ante la Corte

Palabras claves Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Convencionalidad.

del texto Convención de Derechos Humanos. Organización de los Estados

Americanos. Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Estado del Arte (resumen del contenido)	Los autores, en la evolución histórica de la CIDH nos dejan ver cómo a través de los años “periodos” ha adquirido mayor relevancia mediante la creación y la ratificación de este organismo.
	Sus inicios se remontan hacia 1949 con la OEA y la Declaración Americana de los Derechos Humanos.
	Se presentan la organización, las funciones, estructura y algunas acciones que se han desarrollado en diversos países a través de los años.
	Dejan plasmada la importancia en la región de la CIDH como organismo encargado de la protección de los derechos humanos mediante las acciones de trámite de peticiones y casos, envíos de casos a la Corte IDH y las audiencias sobre situaciones de los derechos humanos de los Estados miembros.
Descripción al aporte del tema seleccionado	Al querer comprender las acciones de la CIDH sobre los hechos del 20 de diciembre de 1989, debemos conocer inicialmente qué es este organismo, a qué se dedica, sus funciones, Estados miembros, actividades que ha desarrollado, sus alcances y limitaciones y la capacidad que nos lleven a determinar, en el marco de las acciones realizadas, si se dieron de forma oportuna, si se agotaron todas sus competencias y si se utilizaron los mecanismos adecuados, entre otros.
Conceptos abordados	Comisión IDH, competencia, funciones, Estados miembros.
Alcance y diseño	Investigación histórica, descriptiva y analítica.
Citas	
Referencia a otros autores	“Chile y otros cuatro países pidieron reformar la Corte Interamericana de DDHH,” 23 de abril de 2019, Cooperativa.cl

e) Técnicas de procesamiento y análisis

De acuerdo con (Sabino, 2006), el procesamiento implica: “un agrupamiento de datos en unidades coherentes para ejecutar sobre ellos un estudio minucioso de significados y de sus relaciones para que luego puedan ser sintetizado en una globalidad mayor”.

Para clasificar, organizar, registrar, la información, se utilizaron las herramientas: tablas, cuadros y documentos varios elaborados en archivos electrónicos como Excel y Word.

El procedimiento de análisis parte del mismo análisis de los documentos bibliográficos, luego a la técnica de resumen lógico, buscando las respuestas de los objetivos específicos y el tratamiento de la información, en virtud del análisis de instrumentos jurídicos.

Los datos obtenidos fueron clasificados, organizados y registrados, utilizando la técnica cualitativa (análisis, síntesis, inducción y deducción).

Etapas básicas del análisis documental como técnica de recogida de información:

1. El rastreo e inventario de los documentos existentes y disponibles.
2. La clasificación de los documentos identificados.
3. La selección de los documentos más pertinentes para los propósitos de la investigación.

4. Una lectura a profundidad del contenido de los documentos seleccionados, para extraer elementos de análisis y registrarlos en “memos” o notas marginales para identificar los patrones, tendencias, convergencias y contradicciones que se van descubriendo.

5. Una lectura cruzada y comparativa de los documentos en cuestión, de modo que sea posible construir una síntesis comprensiva sobre la realidad social (Bisquerra, 2009).

f) Enfoque de la Investigación

Según (Sabino, 2006), de acuerdo con el tipo de datos que se esté analizando, se procede según las técnicas y procedimientos, como el análisis cualitativo y el análisis cuantitativo de los mismos”.

La presente investigación corresponde al enfoque cualitativo, de tipo documental y cuyo método de investigación es revisión de la literatura. (Sandín, 2003) sostiene que la investigación cualitativa implica la producción de resultados que no han llegado por procedimientos estadísticos o mediante una cuantificación. Los datos pueden ser cuantificables, pero el análisis en sí mismo tiene que ser cualitativo. Además, menciona que este enfoque de investigación se considera como un proceso activo, sistemático y riguroso de indagación dirigida, en el cual permita tomar decisiones.

Se recurrió a la técnica de análisis cualitativo llevado a la normativa legal y bibliográfica, utilizando el instrumento de análisis de contenidos.

De acuerdo con lo mencionado, esta investigación, registrará, procesará y analizará datos cualitativos obtenidos a partir de la revisión de la literatura de los estudios sobre la invasión de los EE.UU. a Panamá y las acciones de la CIDH sobre estos hechos.

Como el enfoque cualitativo es más comprensivo, permite el análisis global del tema.

Dentro de las características que se aplican de este enfoque, se encuentran las siguientes:

- La investigación es guiada por áreas o temas significativos.
- La pregunta de investigación y las hipótesis se desarrolló antes, de la recolección de datos y el análisis
- No se quiere medir las variables involucradas en dicho fenómeno, sino entenderlo.

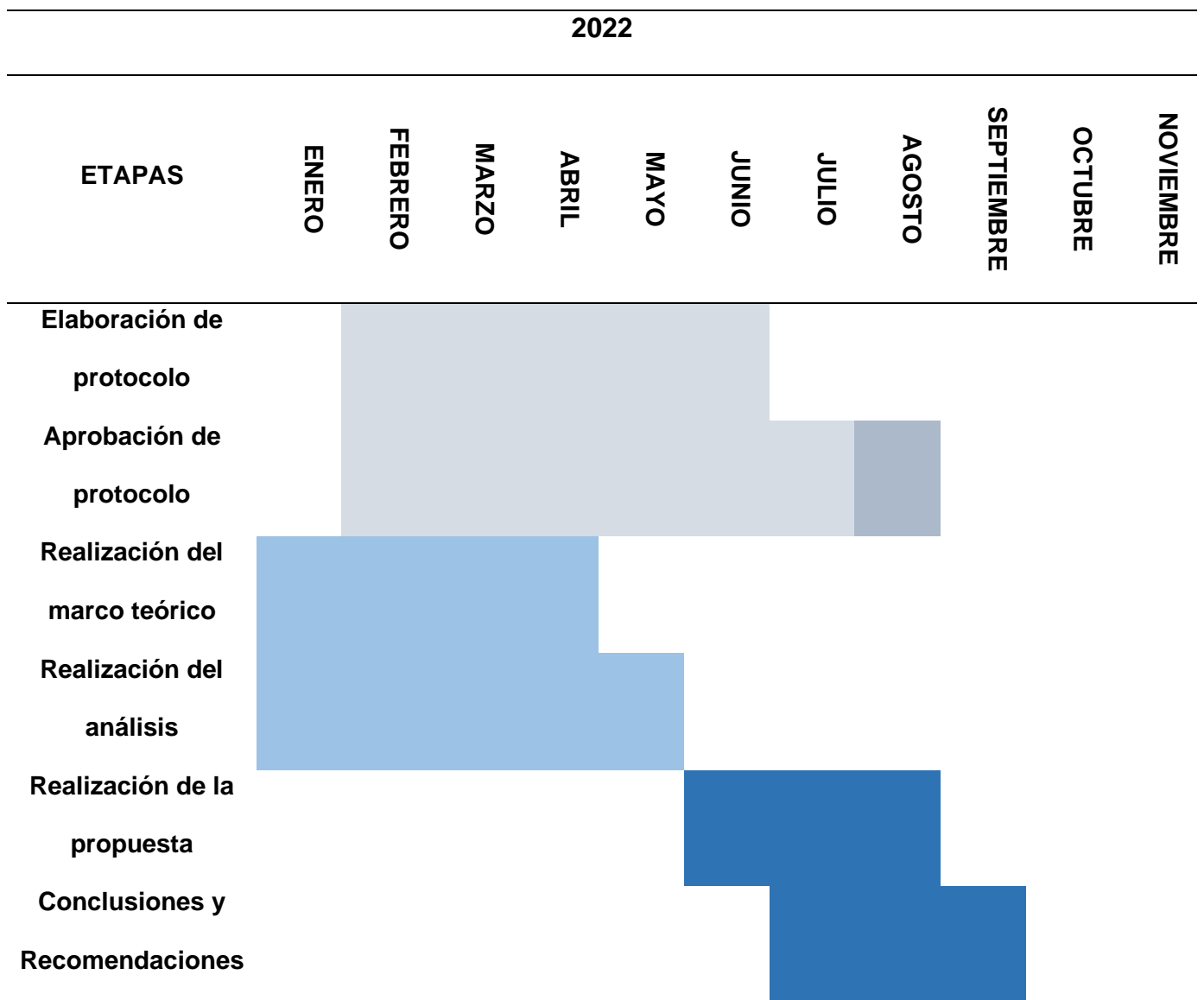
11. Cronograma

Tabla IV. Actividades para el desarrollo de la investigación de julio a diciembre del 2021

2021						
ETAPAS	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Solicitud de aprobación de tema de tesis						
Aprobación de tema y asignación de asesor						

Elaboración de
estados del arte
Elaboración de
protocolo
Aprobación de
protocolo

Tabla V. Actividades para el desarrollo de la investigación de enero a noviembre del 2022





12. Financiamiento

Este estudio se financia con ingresos personales de la investigadora, también se incluye la obtención de beca parcial, que cubre el último cuatrimestre de estudio.

13. Presupuesto

El presupuesto se basa en la movilización mediante transporte para la realización de diversas diligencias y asistencia a reuniones en búsqueda de la asesoría e información para el desarrollo del contenido; además, se contemplan los gastos correspondientes que involucran el uso de energía eléctrica, impresiones, copias, empastados y el costo de la maestría.

Tabla VI. Presupuesto de Investigación.

Rubro	Costo
Transporte	B/. 200.00
Copias	150.00
Empastado e impresiones	250.00

Gastos relacionados con energía (luz, a/a, computadora, otros)	500.00
Inversión de estudio	3,000.00
Misceláneos	100.00
Total	B/. 4,200.00

Capítulo II

1. Invasión de los Estados Unidos a Panamá (Hechos)

a) El origen del conflicto entre Estados Unidos y Panamá

Podemos enmarcarlos desde dos puntos de vista:

- La política exterior de los Estados Unidos, y
- Desde la construcción del Canal de Panamá.

Iniciamos con la política exterior de los Estados Unidos y es que, desde 1823, cuando nació la Doctrina Monroe, en honor a su creador James Monroe, que proclamó el lema: “América para los americanos”, las acciones militares norteamericanas en el Istmo se fueron desarrollando bajo el paraguas de esta doctrina.

Toda su política exterior gira en torno a sus intereses nacionales que a toda costa son asegurados mediante el control político-ideológico y tiene como objetivo la dominación, alcanzar el control en el mundo a través de sus recursos naturales y minerales para su desarrollo nacional y evitar la dominación de otras naciones.

La política exterior norteamericana hacia Panamá encuentra su justificación en el denominado interés nacional norteamericano de ejercer control sobre la posición geográfica del país y, en consecuencia, de las mentes de los panameños. El interés geoestratégico, entonces, con respecto a Panamá, se remonta desde los tempranos tiempos de la independencia (Warda, 2001).

Las vías de comunicación eran el principal atrayente de los Estados Unidos hacia Panamá por el control que podrían ejercer sobre las vías marítimas en el

continente. Es por ello que se hace necesario la firma de un acuerdo que garantizara su control y que evitara igualmente el control que pudieran ejercer otras potencias sobre el Istmo panameño. De esta manera se firma del Tratado Mallarino Bidlack, del 12 de diciembre de 1846, mediante el cual se le otorgaban garantías especiales a los Estados Unidos, privilegios económicos y así mismo ellos garantizarían la neutralidad del istmo de Panamá y obtendrían ventajas sobre el transporte, mercancías, correos, pasajeros, etc. Es entonces cuando se evidencian las ambiciones imperialistas e inician su deseo de hegemonía a través de las acciones de la construcción en el Istmo de Panamá del Canal Interoceánico.

Si la Doctrina Monroe era la base de este control hegemónico, le sigue la Política de Buena Vecindad, que fue desarrollada por el presidente estadounidense Roosevelt (1933) para renunciar a la intervención armada, pero conservando el derecho de la protección de sus ciudadanos en el exterior, buscando la solidaridad hemisférica contra amenazas exteriores.

Hechos como las negociaciones de los sitios de defensa (Convenio de Arrendamiento de Sitios de Defensa de 1842) y el Convenio Filos-Hines de 1942 influyen en el replanteamiento de la política exterior de los Estados Unidos hacia Panamá. A partir de 1963, con el acuerdo de las banderas y posteriormente en 1964 con la ruptura de las relaciones políticas entre Panamá y los Estados Unidos, surge la necesidad para esta potencia norteamericana de buscar una solución para el restablecimiento de las relaciones y es en 1967, mediante la Declaración Moreno-Hunter que se logra tal objetivo, encaminado al control de las bases militares y el poderío dentro y fuera de ellas. Mediante el Acuerdo Tack-Kissinger de 1974, se abroga el Tratado de 1903 y, también, aboliendo la Zona del Canal y la creación de la administración y defensa conjunta del Canal, hasta una fecha indefinida.

Todo lo antes expuesto nos deja entrever el interés marcado de los Estados Unidos por el control de la vía interoceánica, su permanencia y el monopolio de esta ruta. De ahí la importancia para los Estados Unidos del Istmo de Panamá y su posición geográfica que lo llevaría a un control de la vía interoceánica y su permanencia en el Istmo.

Desde la mirada del Canal de Panamá como interés de control y poderío de los Estados Unidos, podemos también ver el origen de los conflictos desde la firma de diversos acuerdos y tratados.

Para 1903, mediante el Tratado Hay-Bunau Varilla, el Canal y la zona del Canal fueron concedidos a EE.UU. “a perpetuidad” y se incluía la soberanía sobre la zona. Luego de negociaciones se logró que el tratado fuera modificado en 1936 con la eliminación de la posibilidad de intervención norteamericana en el país, aunque no fue hasta 1955 cuando EE.UU. concedió a Panamá una mayor participación en los beneficios del Canal. A principios de los años 60 se torna la situación y sentimiento nacionalista panameño más fuerte, lo que conlleva a nuevas negociaciones, ya que existía el descontento nacional que llegó hasta la ruptura de relaciones diplomáticas entre ambos países y que fueron tomando forma en 1977 con el nuevo tratado denominado “Torrijos-Carter”, firmado entre el presidente de los Estados Unidos, Jimmy Carter, y el líder panameño, general Omar Torrijos. Se daba el progresivo traspaso de la soberanía marítima a Panamá al 31 de diciembre de 1999; antes de esta fecha, la administración del Canal de Panamá estaría bajo el control del gobierno de los Estados Unidos, pero abierto y seguro al tránsito de manera pacífica de buques de todas las naciones en igualdad de condiciones, quedando abrogados los tratados anteriores.

El Canal representó la ambición para los Estados Unidos y el derecho para los panameños de ser una nación libre y soberana. Para ello se involucraron en muchos acuerdos y desacuerdos en la política bilateral de las naciones panameñas y estadounidense con el deseo particular de cada una, pero que de manera indirecta beneficiaría al mundo y, de manera más directa, a Panamá, abriendo el camino al comercio internacional, reconocimiento y desarrollo económico nacional.

b) Causas de la intervención norteamericana a Panamá

El comandante en jefe de la Guardia Nacional desde 1985 y el hombre fuerte de la república centroamericana era el general Manuel Antonio Noriega después de la desaparición física del general Omar Torrijos, quien fue líder de la nación panameña. Noriega había llevado las riendas de la República de Panamá de manera corrupta, ya que era un oficial dedicado al contrabando ilegal de drogas, aliado interno de agencias gubernamentales norteamericanas, cooperaba con la agencia de droga, fuente de inteligencia y canal de comunicación de Fidel Castro; ayudó a “los contras” para hacer campaña contra los sandinistas. Es decir, fue fiel admirador de los enemigos más acérrimos de Norteamérica, Fidel Castro y Daniel Ortega, pero a su vez colaboraba con el gobierno de los Estados Unidos mediante la CIA, siendo para ellos un recurso importante, por lo que dejaban atrás las atrocidades que cometía en el país. De esa manera incrementaba su poderío a nivel nacional y su economía a través de la corrupción y actos ilícitos, llevando a la nación a una situación económica deplorable, reprimiendo al pueblo y a la oposición política.

La situación política en Panamá empeoró considerablemente en junio de 1987 cuando uno de los hombres de confianza de Noriega, el coronel Roberto Díaz

Herrera, responsabilizó al general de los asesinatos de Hugo Espadadora y de Omar Torrijos, de fraude electoral y vínculos con el narcotráfico. También fue acusado de lavado de dinero en Estados Unidos, en Florida, lo que hizo que el país no se viera a sí mismo como una tapadera para las actividades ilegales expuestas internacionalmente contra Noriega. Esta situación, contribuyó en profundizar la crisis en Panamá y para el 15 de diciembre de ese mismo año, la Asamblea Nacional nombró a Noriega jefe del gobierno, sujeto a la duración de la agresión norteamericana. Con todo esto, la oposición democrática panameña apoyada por EE.UU., hizo el intento de desalojar al general Noriega mediante un golpe de Estado, sanciones y el establecimiento de fuerzas militares en las bases norteamericanas con el interés de una invasión militar para la captura de Noriega.

Pese a diversos intentos a través de diversos métodos del gobierno norteamericano de negociar, incitar a un golpe de Estado, entre otros, para sacar a Noriega del país, esto no se dio.

En mayo de 1989, a través de elecciones, en Panamá se eligieron los representantes de la oposición democrática, la nómina encabezada por Guillermo Endara, sin embargo, la elección fue invalidada por Noriega y sus seguidores, mediante un fraude electoral, persecución y agresión de los líderes que se oponían a Noriega a través de los denominados “batallones de la dignidad”, demostrando violación a los derechos humanos y de la voluntad manifestada por los votantes.

Unas semanas antes de la intervención estadounidense, el clima empeoró. El detonante pudo haber venido de las bases estadounidenses, lo que llevó al comandante Noriega a declarar la ley marcial contra los EE. UU. y declararse a sí mismo jefe de la rama ejecutiva (Segreti, 2009).

La invasión a Panamá el 20 de diciembre de 1989 por los Estados Unidos fue un hecho con muchas versiones en relación con los motivos reales que llevaron a desarrollar este acto de injustificada violencia hacia los panameños. Lo que sí fue evidente fueron los daños materiales causados a las edificaciones, infraestructuras, empresas, entre otros. Pero si queremos cuantificar los muertos, las afectaciones físicas y psicológica, existen también variaciones de la cantidad real.

Nos enmarcaremos directamente en los hechos de la invasión a Panamá e iniciamos por señalar dos aspectos de su causa:

1. La oficial, explicada en el informe posterior a la invasión del entonces presidente estadounidense George H. W. Bush, que señala: 1) proteger a ciudadanos norteamericanos; 2) salvaguardar los Tratados y proteger el Canal; 3) capturar y conducir a Noriega ante tribunales de Estados Unidos; 4) restaurar la democracia en Panamá.

2. Y la extraoficial, que asegura que Estados Unidos intentó desestabilizar el país para asegurar el control del Canal después del 2000 y para frenar los lazos del gobierno panameño con Japón, que planeaba construir una ampliación del Canal (Yao, 2009).

Indistintamente de las versiones de las causas de la invasión a Panamá, denominada "Operación Causa Justa", los hechos marcaron la historia de un país carente de ejército que le correspondió enfrentar a una potencia militar que poseía grandes tropas con armamentos sofisticados. Las vidas de muchas personas se perdieron de forma injustificada y los daños colaterales son irremplazables.

c) Consecuencias de la invasión de Estados Unidos a Panamá

La Operación Causa Justa tuvo una duración aproximada de 14 días luego de lograr la detención del general Manuel Antonio Noriega, dando como resultado, según la ONU, 500 muertos, mientras que otras fuentes estiman más de 5,000 (Zuñiga, 2016).

Pese a que hubo una leve advertencia por parte de las fuerzas militares estadounidenses, la madrugada del 19 de diciembre de 1989, a los residentes en El Chorrillo para que buscaran un lugar más seguro para guarecerse, ya que esta era una comunidad cercana a la zona del Canal y al cuartel central de las Fuerzas de Defensa de Panamá, objetivo del ataque, cinco minutos después se iniciaron los bombardeos de la fuerza militar estadounidense frente a 12 mil hombres que conformaban las Fuerzas de Defensa panameñas, en un barrio poblado por civiles (Carmen, 2020).

Pero no solo se dieron ataques en el cuartel central ubicado en El Chorrillo, sino que hubo fuerzas militares de tierra, mar y aire sobre diversos sitios de la República de Panamá, principalmente del área canalera y de las instalaciones de las Fuerzas de Defensa como lo fueron en el aeropuerto de Punta Paitilla; en el cuartel de Tinajitas, corregimiento de San Miguelito; en Fuerte Cimarrón, sede del Batallón 2000, en Pacora; en el cuartel de Panamá Viejo; en el cuartel de Los Pumas, ubicado en el antiguo Aeropuerto de Tocumen; en la base militar de Río Hato, antigua base estadounidense, donde se encontraban dos institutos de nivel secundario; y en la base naval de Coco Solo, en Colón. Las fuerzas militares estadounidense utilizaron naves y aeronaves, vehículos, armas, municiones, equipos y recursos bélicos nunca antes utilizados en combate real, los cuales se abastecían de combustible en el aire, bombas de más de 2000 libras, taques blindados y armas de diversos calibres, entre otras desconocidas, frente a un país sin fuerza aérea, defensa antiaérea ni artillería pesada (Carmen, 2020).

Las consecuencias de la invasión tocan todos los aspectos en que un país puede verse afectado, desde su población hasta su economía.

Las áreas civiles aledañas a los cuarteles fueron las más afectadas, tanto por la acción directa de las tropas norteamericanas como por el saqueo posterior.

Aquí es evidente la negligencia del ejército norteamericano respecto a la población civil y sus bienes, lo que se vio reflejado en las cifras de muertos y heridos.

Según los datos provistos por la Iglesia católica panameña, en la invasión se produjeron 655 muertes por el lado panameño, de los cuales 314 eran militares y 341 eran civiles. Se calcula el número de heridos en 2.007, de los cuales solo 12 eran militares panameños.

Según los datos recabados por el Instituto de Medicina Legal de Panamá, hay 255 muertos y 93 desaparecidos; de los desaparecidos 39 son militares y el resto son civiles (Yao, 2009).

Según el Comité de Derechos Humanos de Panamá, hubo 556 muertos y 93 desaparecidos. Otras organizaciones, como la Asociación de Familiares de los Caídos el 20 de diciembre de 1989, estiman que hubo "alrededor de 4000" víctimas.

También se tiene en cuenta la gran cantidad de personas que perdieron sus viviendas a causa de la ocupación y que fueron consideradas víctimas del ataque o refugiados.

Según "Entendiendo la Invasión Estadounidense de Panamá" de Enrique Yao, el refugio de la Escuela Secundaria Balboa, donde inicialmente fueron llevados los evacuados, albergaba a 18,000 personas que, según estudios, eran 2.800 familias que perdieron sus viviendas en El Chorrillo. Allí también fueron destruidas 123 tiendas diferentes. A las familias refugiadas de El Chorrillo hay que sumar otras 8 familias que perdieron sus viviendas por el ataque a la ciudad de Colón y un

número indeterminado de viviendas dañadas en los enfrentamientos en San Miguelito.

En lo económico, se resaltan los saqueos que se dieron producto de la invasión como un mecanismo de suplir las necesidades imperantes en el momento por falta de la circulación del dólar, por la escasez y muchos otros aspectos que afectaban a la población y al mismo comercio.

El Centro de Estudios de la Cámara de Comercio estima que “en la capital y áreas aledañas las pérdidas oscilan entre 670 millones de dólares”, en tanto que, para la provincia de Colón, solo en la Zona Libre, “se calcula las pérdidas probables de 106 millones de balboas”. Por lo que respecta al desempleo, este afectaba al 20% de la fuerza laboral en 1989.

Los Estados Unidos prohibieron que las naves con bandera panameña atrancaran en puertos norteamericanos, lo que dio lugar a que más de medio millar de barcos abandonaran el abanderamiento panameño.

La deuda externa alcanzó los 5,000 millones de dólares debido a estos hechos y, con el inicio del nuevo gobierno, se buscaba solucionar las consecuencias de la invasión para la reconstrucción de El Chorrillo, aliviar el desempleo mediante obras públicas, activar el sector empresarial y otros programas económicos, todo esto mediante una solicitud como propuesta a Washington para que se inyectara al país 1.5 billones. El presidente de los Estados Unidos, George Bush, hizo una contrapropuesta de una ayuda basada en 4 billones menos de lo solicitado por el gobierno panameño, con la condición de que el dinero fuera entregado la mitad en efectivo y la otra mitad en beneficios comerciales; sin embargo, el congreso estadounidense solo aprobó 420 millones de dólares en concepto de ayuda para equilibrar los pagos y reconstruir el país, pero condicionado a que Panamá debería lograr la estabilización de las políticas, la privatización de empresas públicas y acuerdos en el Tratado de la Ayuda Legal Mutua, que le proporcionaría a los

Estados Unidos acceso a los archivos de la banca panameña que pueda identificar tráfico de narcóticos y lavado de dinero.

Durante la invasión-ocupación, Panamá y Colón fueron las provincias más afectadas por los saqueos. En el interior de la República, donde casi no hubo enfrentamientos, no se registraron saqueos, pero los daños causados por el ataque se estimaron en 1,500 millones de dólares. Posteriormente, el Centro de Investigaciones Económicas de la Cámara de Comercio de Panamá (CEECAM) dio cifras más pequeñas, pero fiables. Los datos, obtenidos por CEECAM de una encuesta a 1147 empresas comerciales e industriales, estimaron que el 90% del inventario y el 10% de los activos fijos se perdieron durante el ataque. Las zonas más afectadas por los saqueos fueron, en el siguiente orden: Calidonia, Betania, Bella Vista, San Miguelito, Santa Ana y Juan Díaz. Citando el informe del CEECAM, las sociólogas Lina Muñoz y Milagros Huerta dijeron: "Las zonas más alejadas sufrieron los menores daños materiales".

CEECAM estimó el daño económico causado a las empresas comerciales e industriales de las ciudades de Panamá y Colón en USD fue de 32.1 millones. De estos, 33.8 millones son bienes perdidos, 67.2 millones son sitios físicos perdidos, 8.7 millones son materias primas y se estima que 21 millones pertenecen a la categoría "otros" no especificada.

A esta información hay que agregar que el atentado provocó la pérdida directa de 15.000 puestos de trabajo, además de los 60.000 perdidos en 1988 por las sanciones económicas. Esta situación elevó la tasa de desempleo del país a más del 30% de la población económicamente activa, agudizando la miseria socioeconómica de cientos de miles de panameños. Según el Ministerio de Planificación, más del 40 por ciento de los panameños vive por debajo del mínimo de subsistencia (Beluche, 2017).

Capítulo III

1. Comisión Interamericana de los Derechos Humanos

a) *Antecedentes*

Como antecedente y para comprender el accionar de la Comisión IDH, debemos indicar que existe el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el cual es un sistema regional de promoción y protección de derechos humanos, compuesto por dos órganos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH” o “Comisión”) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte IDH”), quienes tienen como misión el monitoreo y el cumplimiento por parte de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (“OEA”) de las obligaciones contraídas.

Si bien es cierto que los inicios de la Comisión fueron en el año 1959, su rol era muy diferente al actual y con la particularidad de que operaba como el único órgano de protección del sistema interamericano; también fue el primer órgano internacional en tramitar peticiones individuales, sin un tratado de por medio que le otorgara esa competencia. Entonces las funciones de la Comisión para antes de la creación de la Corte IDH en 1979, eran la de:

- Preparación de estudios e informes sobre la situación de los derechos humanos en la región.
- Formulación de recomendaciones.
- Asesoría en materia de derechos humanos.
- Emisión de solicitudes de información a los Estados.

- Emisión de información sobre la situación de derechos humanos en ciertos países.
- Sesiones fuera de la sede, posteriormente investigaciones *in loco*.

b) Funciones y roles

Debemos indicar que:

Estas funciones fueron basadas en que la Comisión es un órgano principal y autónomo de la OEA, cuyo mandato surge de la Carta de la OEA, y está integrada por siete miembros/as independientes, expertos/as en derechos humanos, que no representan a ningún país y son elegidos/as por la Asamblea General de la OEA. Una Secretaría Ejecutiva permanente con sede en Washington, DC, Estados Unidos, le da apoyo profesional, técnico y administrativo a la Comisión (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

Los 35 Estados miembros de la OEA son: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Los países que han ratificado la Convención Americana son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. En relación con los demás Estados de la OEA, la Comisión tiene competencia para recibir peticiones en las cuales se alegan violaciones a la Declaración Americana u otro tratado interamericano de derechos humanos que haya sido ratificado por el Estado en cuestión (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

Luego de conocer los miembros y las funciones iniciales de la Comisión, podemos resaltar que actualmente la Comisión tiene como funciones:

- Promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región a través de la realización de visitas a los países, actividades o iniciativas temáticas,
- Preparación de informes sobre la situación de derechos humanos en un país o sobre una temática particular,
- Adopción de medidas cautelares o solicitud de medidas provisionales a la Corte IDH,
- Procesamiento y análisis de peticiones individuales con el objetivo de determinar la responsabilidad internacional de los Estados por violaciones a los derechos humanos y emitir las recomendaciones que considere necesarias.

c) Mecanismos de acción

Para conocer cómo actúa o sus mecanismos de acciones, iniciamos por indicar:

- **Monitoreo:** esta acción se realiza mediante las visitas *in loco*, a través de ellas, se documentan las situaciones de violaciones de derechos humanos. Es un trabajo en terreno donde se hace un recorrido mediante visitas, comunicaciones por medio de reuniones y se denuncian los hechos ante la comunidad internacional a través de los informes. Con estas visitas, la Comisión ha logrado grandes progresos en materia de derechos humanos, ayudando a la caída de dictaduras, contribuyendo como medida de presión de la Comunidad Internacional para la dimisión de presidentes, particularmente del Perú, también, brinda visibilidad de la situación de violación de los derechos humanos.
- **Sistemas de Peticiones y Casos:** mediante el cual los Estados, según sea el caso, deben ajustar sus normativas, sus políticas y prácticas a los estándares de los derechos humanos. El objetivo es lograr que las víctimas obtengan las reparaciones por las violaciones de sus derechos y, a la vez, busca la transformación de estructuras jurídicas, institucionales y administrativas de los Estados. Es decir que los Estados, al cumplir las recomendaciones de la Comisión, realizando o cumpliendo los cambios estructurales señalados, se logran las reparaciones y se garantiza la no repetición de los hechos que violaron los derechos humanos.
- **El rol de las organizaciones no gubernamentales:** aportan al rol de las funciones de la Comisión, contribuyendo y fortaleciendo sus tareas de

protección de los Derechos Humanos. Contribuyen en la medida que aportan información mediante reuniones y acompañamiento en las visitas de la Comisión.

- Medidas Cautelares: viene a ser uno de los principales mecanismos de protección de la Comisión, actúa como instrumento de protección ante posibles daños graves e irreparables a personas o grupos que enfrentan riesgos inminentes.

La Comisión también cuenta con otros mecanismos y estrategias, como son las relatorías, la producción de informes temáticos e informes de país, audiencias públicas, reuniones de trabajo, informes anuales, los comunicados de prensa y pronunciamientos vía Twitter.

Una vez conocidos los mecanismos, es necesario detallar los tres pilares de la Comisión: peticiones y casos, monitoreo y promoción y cooperación técnica con los Estados.

- Las peticiones individuales que examina la Comisión pueden ser presentadas por personas, grupos de personas u organizaciones que alegan violaciones de los derechos humanos garantizados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (“la Declaración Americana”), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“la Convención Americana”) y otros tratados interamericanos de derechos humanos.

d) Procesos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que se pueden adelantar ante la Comisión Interamericana tres clases de procesos: los cautelares, los consultivos y los contenciosos.

- Los procesos preventivos, son aquellos que se caracterizan por la adopción de una medida cautelar, con el fin de evitar un daño irreparable en situaciones de urgencia y gravedad de violación de los derechos humanos.
- Los procesos consultivos se caracterizan por la posibilidad que tienen los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos de consultar a la Comisión sobre las disposiciones de la Convención.
- Los procesos contenciosos se pueden presentar de dos formas: petición interestatal y petición individual. La primera: se caracteriza porque un Estado Parte de la Convención denuncia a otro Estado Parte de la Convención con el propósito de defender a una víctima a la que le han violado sus derechos humanos reconocidos en la Convención Americana. La segunda: la petición individual se identifica porque los peticionarios presentan una denuncia en contra de un Estado Parte de la Convención que es responsable por violar los derechos humanos de una víctima, sea esta individual o colectiva.

Procederemos a detallar, según Serrano 2012, los procedimientos Contencioso (procedimiento de petición individual) que se debe seguir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y que está regulado en la

Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus secciones tres y cuatro, y en el reglamento de la Comisión en sus capítulos 2, 3 y 6 del Título II.

(Serrano, 2012) detalla que los instrumentos antes mencionados establecen que el proceso debe iniciarse con la presentación de una petición o denuncia, estando legitimados cualquier persona, grupo de personas o entidad u organización no gubernamental reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización de Estados Americanos.

También indica que deben incluir el nombre, nacionalidad y firma del denunciante o personas; o si el solicitante es una entidad no gubernamental, el nombre y firma de su representante y/o representantes legales; si el solicitante desea que su identidad sea confidencial ante el Estado; la dirección a la que la Comisión envía la correspondencia y, en su caso, un número de teléfono y una dirección de correo electrónico; una relación de los hechos o situación denunciados y el lugar y fecha de las presuntas violaciones; en lo posible, el nombre de la víctima y cualquier autoridad que conozca el hecho o la situación condenó al Estado que el peticionario considera responsable de violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros derechos humanos aplicables por sus acciones u omisiones, incluso si no se hace referencia específica al artículo presuntamente infractor; las medidas adoptadas o la imposibilidad de utilizar los recursos de la jurisdicción interna; información sobre si la denuncia ha sido sometida a otro arbitraje internacional.

(Serrano, 2012) muestra que, presentada la petición o denuncia ante la Comisión, será recibida por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, que se encarga de impulsar el trámite inicial; antes de esto, sin embargo, revisará que la petición cumpla con los requisitos antes enunciados; de no cumplirlos, se les notificará a los

peticionarios para que en un plazo razonable los complete. Después que los peticionarios completen los requisitos, se dará entrada a la petición, se registrará y se hará constar en ella la fecha de recepción y acuse recibo de la solicitud y la remite al Estado Parte para que responda dentro de los dos meses siguientes al envío de la solicitud. El Estado puede solicitar una prórroga del plazo en el plazo señalado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión; sin embargo, no debe exceder los tres meses a partir de la fecha de la transferencia, es decir, no más de un mes. Si la respuesta del país se envía a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, se puede decir que la solicitud llega a la oficina de la Comisión, la cual puede conformar un grupo de trabajo de tres o más miembros para examinar la aceptabilidad o no de la solicitud. Una petición o denuncia podrá ser admitida hasta que la Comisión demuestre que se satisfacen los requisitos de ambas jurisdicciones en cuanto a materia, tiempo, lugar y persona, y admisibilidad; es decir, la petición se interpone en tiempo, no se duplica el mismo procedimiento internacional, se revelan hechos propios de violaciones de derechos humanos y se agotan los recursos internos hasta que existe la obligación de agotarlos (litispendencia). Antes de que la Comisión tome una decisión sobre la admisibilidad o no revisión, las partes podrán solicitar a la Comisión, o a solicitud del secretario general de la Comisión, de oficio, la celebración de una audiencia, que podrá ser pública o privada, de acuerdo con el recibo de presentaciones orales y escritas de las partes sobre nuevas circunstancias e información adicional proporcionada durante el proceso. Si el comité puede determinar que no se cumplen las condiciones de elegibilidad, debe emitir un informe de no confirmación. Sin embargo, si encuentra que se han cumplido, elabora un nuevo informe aceptable y el proceso debe pasar a la etapa de fondo, donde no se analizan los elementos procesales, sino el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del Estado y sus relaciones con la gente, violaciones de derechos. Si es necesario, se hacen recomendaciones al país despedido. Emitida por la Comisión

el acta de aceptación a trámite, se registra la solicitud como caso y se inicia el trámite del caso, el cual se inicia con la entrega de la demanda a los solicitantes para que, en el plazo de tres meses, prorrogable por otro mes (cuatro), envíen sus comentarios adicionales sobre este tema. Durante ese tiempo, los peticionarios pueden presentar argumentos adicionales con respecto a las alegaciones de violaciones de derechos humanos y responsabilidad estatal en la apelación original. Si los candidatos presentaron justificaciones adicionales, se informará al Estado al respecto, para que, en el mismo plazo, presente sus justificaciones adicionales, es decir, en el plazo de tres meses, prorrogable por uno (cuatro). Durante este tiempo, los representantes estatales deben presentar argumentos que sustenten el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en caso de presuntas violaciones a los derechos humanos.

En la exposición y alegatos presentados por los candidatos. Luego de recibir los informes tanto de los peticionarios como de los representantes del Estado expulsado con sus comentarios adicionales, la Comisión se pondrá a disposición de las partes para llegar a un acuerdo. Si esto se logra, la Comisión adoptará un informe que resuma los hechos y el acuerdo alcanzado, lo remitirá a las partes y lo publicará. Antes de aprobar el mencionado protocolo, la Comisión verifica si la víctima de la supuesta violación o, en su caso, sus descendientes han dado su consentimiento al acuerdo. En todos los casos, la solución debe basarse en el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Si no se llega a una solución pacífica, la Comisión seguirá tramitando el caso, es decir, la Comisión puede dejar de intervenir en el procedimiento de conciliación, si se da cuenta de que el asunto no puede resolverse de una forma u otra de las partes no estén de acuerdo con esta solicitud, decidan no proceder con ella o no muestren voluntad de llegar a un acuerdo basado en el

respeto a los derechos humanos. Si no se llega a una solución amistosa, y antes de que la Comisión decida los asuntos, las partes pueden solicitar a la Comisión o, a solicitud del secretario general de la Comisión, que se celebre una audiencia oficial, que puede estar abierta al público. o en forma privada, según sea el caso, además de la información brindada durante el procedimiento, recibir presentaciones orales y escritas de las partes sobre nuevas circunstancias e información adicional; es decir, puede referirse a los hechos, al fondo del caso, o a algún otro aspecto de la demanda o del procedimiento del caso. Las solicitudes de audiencia deben presentarse por escrito al menos 50 días antes del inicio de la reunión del comité correspondiente. Las solicitudes de consulta deberán expresar su objeto y la identidad de los participantes. Si la Comisión acepta la solicitud o decide marcarla por su cuenta, deberá convocar a ambas partes. Si la parte debidamente notificada no comparece, la Comisión continúa la audiencia. Si la Comisión determina que necesitan dicha protección, la Comisión toma las medidas necesarias para proteger la identidad de los expertos y testigos. La parte que ofrezca testigos o peritos para su interrogatorio deberá indicarlo en su solicitud. Para ello, indica el testigo o perito y el objeto de su testimonio o peritaje. Al decidir sobre la solicitud de audiencia, la Comisión determina también la recepción del dictamen propuesto o de la prueba pericial. La Comisión informa a la otra parte sobre las opiniones y conocimientos aportados por la otra parte (Serrano, 2012).

Para que la Comisión IDH pueda determinar la responsabilidad internacional de un Estado se deben agotar los recursos judiciales internos de conformidad con las leyes del Estado que se trata, si no es posible, se deben explicar las razones, ya que, como toda regla, también tiene sus excepciones. Además de la petición individual, existen las competencias debido a las personas del lugar y de la materia.

La competencia debido a la persona la establecen los artículos 23 y 24 del reglamento de la Comisión y el artículo 44 de la Convención. El artículo 23 señala que están en capacidad de presentar una petición: cualquier persona, un grupo de persona, una entidad u organización no gubernamental reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA. Mientras que el artículo 24 indica que la Comisión podrá iniciar la tramitación de una petición mediante *motu proprio*. Por su parte, el artículo 44 de la Convención establece una amplia facultad para presentar una petición al permitir a todo grupo de personas presentar denuncias o quejas de violaciones y a toda persona o grupo de personas que no sean la presunta víctima presentar una petición.

Para la competencia debido al lugar, queda establecida en el numeral 1 de artículo primero de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en donde los Estados parte hacen su compromiso de respeto de los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar, sin discriminación alguna, el libre y pleno ejercicio a toda persona que se encuentre sujeta a su jurisdicción. Es decir que la competencia queda establecida si los hechos de violación de los derechos humanos ocurrieron dentro del territorio del Estado demandado (Serrano, 2012).

En cuanto a la competencia debido a la materia, le corresponde analizar a la Comisión si tiene competencia de pronunciarse en relación con instrumentos, ya sean protocolo, declaración o convención donde se le atribuye a través del Estado parte la competencia jurisdiccional, ya sea en el escrito o en de la ratificación.

Por su parte, la competencia debido al tiempo, en ella se considera el tiempo en que el Estado parte le haya concedido la competencia a la Comisión, es decir, los hechos de violación de derechos humanos deben haber ocurrido después de, para que la Comisión pueda declararse con competencia. Dentro de estas

consideraciones en razón del tiempo, se debe conocer también si los hechos son instantáneos o sucesivos, ya que, si han ocurrido antes de la fecha de concesión de competencia a la Comisión, pero se mantienen en el tiempo hasta después de la misma.

Capítulo IV

1. Efectos de las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos

La Comisión IDH no es un órgano jurisdiccional, por lo tanto, es medular saber sobre las recomendaciones y el valor jurídico que tienen estas, comprender que, como tal, no le corresponde dictar sentencias como es el caso de la Corte. Por ende, se debe conocer y aclarar que las decisiones de la Comisión no tienen un valor vinculante para los Estados; el valor está en la vía de lo moral, jurídico y político. Pero, no le quita el valor cuasi-jurisdiccional, con amplias competencias para velar por la observancia y el cumplimiento de los Derechos Humanos en la región.

El aspecto de la naturaleza jurídica lo veremos en capítulo más adelante, por ello, ahora, conoceremos su actuar que le atribuye la Convención Americana sobre Derechos Humanos para ejercer sobre las peticiones y quejas por violaciones a los derechos humanos. El papel entonces de la Comisión es de decidir si lo presentado reúne todas las condiciones para ser considerado.

Es menester mencionar dos artículos: el 50 y el 51 de la Convención Americana de los Derechos Humanos. En cuanto al artículo 50, indica que, de no llegar a una solución amistosa y dentro de un plazo de 180 días, como se encuentra estipulado en el Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, deberá redactar un informe exponiendo los hechos y sus conclusiones. En el caso que dicho informe no represente, en todo o parte, la opinión unánime, sus miembros o cualquier de ellos podrá agregar al mismo su opinión por separado. En referencia al otro artículo, 51, establece un plazo de tres meses, contando desde la emisión del informe de la Comisión a los Estados denunciados cuando no ha sido posible

solucionar el asunto o el mismo no haya sido sometido a la decisión de la Corte. La Comisión hará las recomendaciones pertinentes y fijará un plazo dentro del cual el Estado deberá tomar las medidas que le competen para redimir la situación examinada; una vez transcurrido el plazo, decidirá por la mayoría absoluta de votos de sus miembros si el Estado ha adoptado o no las medidas adecuadas y si publica o no sus informes. Todo lo antes expuesto nos lleva a entender que las funciones de la Comisión son un poco complejas según lo detallado en los artículos 50 y 51 y debido a ello, han surgido dificultades en sus interpretaciones y aplicaciones que nos llevan ahora a plasmar diferentes efectos jurídicos de las recomendaciones efectuadas.

a) Ejemplos de los efectos de las recomendaciones

Para ilustrar sobre los efectos de las recomendaciones efectuadas por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, presentamos algunas denuncias recibidas por la Comisión, por presuntas violaciones de los Derechos Humanos, consagradas en las Declaración Americana sobre Derechos Humanos:

- Resolución n.º 22/86, caso 7920, Honduras, 18 de abril de 1986.

Este caso, existió una denuncia por parte de ÁNGEL MANFREDO VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ ante la Comisión, luego de ello, la Comisión pone en anuencia al Estado denunciado, Honduras, y solicita que suministre toda la información, pero la Comisión no recibió la respuesta que debería dar el Estado denunciado y por ello le informa que si en plazo razonable no se había obtenido la información se entraría a considerar la aplicación del Artículo 42 (antiguo 39) del Reglamento. La Comisión

reitera la solicitud mediante notas en tres ocasiones más, para que Honduras presente la información. Al no recibir la Comisión información sobre el caso denunciado por parte del país demandado, procede a la aplicación del artículo 39 del reglamento y hace recomendaciones al país demandado y le da un plazo máximo de 60 días en especial sobre las medidas tomadas para poner en práctica las recomendaciones consignadas en la Resolución. Si transcurrido el plazo fijado de 60 días el Gobierno de Honduras no presentare observaciones, la Comisión incluirá esta Resolución en su Informe Anual a la Asamblea General de conformidad con el Artículo 59 inciso (g) del Reglamento de la Comisión.

El gobierno de Honduras dentro del plazo fijado presentó las observaciones y la Comisión trasmitió al reclamante las partes pertinentes de las observaciones, brindándole al mismo la oportunidad también de que brindara información nueva o complementaria del caso y así fue realizado, presentando sus comentarios a las observaciones del gobierno de Honduras.

La Comisión solicitó a Honduras en más de tres ocasiones la presentación de información para concluir con el caso, pero no fue así, el gobierno de Honduras no adoptó las recomendaciones de la Comisión y tampoco pudo la Comisión aplicar el procedimiento de solución amistosa, previsto en su reglamento en el artículo 45 y debido a esto debe dar cumplimiento a lo establecido en su artículo 51, inciso 1.

A esto, a la Comisión le correspondió referir el asunto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a los efectos previstos en el Artículo 63, inciso 1, de la Convención y, por tanto, que la Corte decida que hubo violación de los derechos a la vida (Art. 4), a la integridad personal (Art. 5) y a la libertad personal (Art. 7) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; que se reparen las consecuencias de la situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y

se otorgue a la parte o partes lesionadas una justa indemnización y comunicar la Resolución a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al peticionario y al Gobierno de Honduras, conforme lo dispone el Artículo 50, inciso 1 del Reglamento de la Comisión (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

- Informe N° 88/01 del 10 de octubre de 2001, demanda contra el

Estado de Trinidad y Tobago la cual se originó en la denuncia n.º 12.147, recibida por la Secretaría de la Comisión el 13 de mayo de 1999, sobre penas corporales. Ante este caso, la Comisión hace sus recomendaciones al Estado de Trinidad y Tobago, con base en el análisis y a las conclusiones del informe y le solicita que ellos den informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con las recomendaciones y también hace la comunicación a los peticionarios sobre su posición de presentar el caso ante la Corte (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

Como resultado, la Comisión somete el caso ante la Corte al no recibir respuesta del Estado de Trinidad y Tobago y también por la respuesta brindada por los peticionarios en que el caso si fuera remitido a la Corte.

b) Análisis de los efectos de las recomendaciones

En estos dos casos, las características en común que se observan dentro del proceso que debe llevar la Comisión, es la no respuesta oportuna por parte de los Estados o el de ignorar las solicitudes, mismas que retrasan el proceso y evidencian la falta de compromiso de los Estados. Situaciones que nos llevan a cuestionar el

valor moral, jurídico y político de los Estados frente a las observaciones, recomendaciones y decisiones que efectúa la Comisión y el cumplimiento como Estados miembros de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Es evidente que la Comisión no dicta sentencias, de allí que no es un órgano jurisdiccional. Se considera cuasi-jurisdiccional por sus competencias para la observancia y cumplimiento de los derechos humanos.

Otro aspecto a considerar de las recomendaciones es que algunos Estados, sobre todo los caracterizados por desprecio a los derechos humanos y políticas represivas, son los que más se han negado al cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión, sobre la base de que se viola su soberanía nacional. Otros Estados hacen la consideración al término “recomendaciones” como no obligatorias al estar enmarcadas en proposiciones, opiniones y conclusiones, que le restan valor jurídico. También, los términos empleados por la Comisión no son concluyentes debido a la utilización de las expresiones como “recomendar”, “invitar” o “solicitar”, en sus informes o sus decisiones hacia los Estados.

Quizás de manera contradictoria, pero no se puede ignorar, que si un Estado suscribe y ratifica un tratado internacional, especialmente si se trata de derechos humanos, tiene la obligación de realizar sus mejores esfuerzos para aplicar las decisiones de su órgano de control; por ello al ratificar la Convención los Estados se han comprometido a atender las recomendaciones aprobadas en los informes de la Comisión (Vignoles, 2005).

Se evidencian cumplimientos totales, parciales, pendiente de cumplimiento e incumplimientos que no son garantía ni seguridad para las víctimas de obtener una respuesta o solución a sus peticiones y la reparación de daños ocasionados ante un organismo internacional que debería respaldar los hechos de violación a los

derechos humanos en su totalidad y en ese mismo sentido quedaría en duda que los Estados puedan realizar las correcciones o modificaciones correspondientes para garantizar la no repetición de los hechos a favor de las personas afectadas y de aquellas que podrían encontrarse en situaciones similares, garantizando así el goce y ejercicio de los derechos humanos en la región. Saber del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH nos llevará a conocer y valorar o no el trabajo realizado, llevando a considerar nuevos caminos, con el fin de lograr la protección de los derechos humanos.

Del año 2001 al 2020 existen 105 casos activos en proceso de seguimiento de medidas estructurales, 10 casos cerrados y por tanto fuera de seguimiento; 45% de los casos activos en seguimiento presentan al menos una recomendación cumplida totalmente 30% recomendaciones estructurales en casos activos en proceso de cumplimiento. El total de casos con al menos una recomendación totalmente cumplida agrupan un conjunto de 89 recomendaciones cumplidas en su totalidad, de las cuales 52 presentan un alcance individual y 37 un alcance de naturaleza estructural.

Por otra parte, los casos activos en etapa de seguimiento que presentan al menos una recomendación cumplida de manera total (40) agrupan un conjunto de 65 recomendaciones. Con base en su alcance, tales recomendaciones se distribuyen en 35 individuales y 30 estructurales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

2. Control de la Legalidad en el Ejercicio de las Atribuciones de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos

La labor de la Comisión en relación con la legalidad de sus actuaciones es cuestionada y, con base en ello, se hace referencia a Opiniones Consultivas, que

son las consultas que formulan los Estados miembros de la OEA a los órganos de la mismas en referencia a a) la compatibilidad de las normas internas con la Convención; y b) la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020). Se toma en consideración la Opinión Consultiva OC – 19/05 de 28 de noviembre de 2005 solicitada por la República Bolivariana de Venezuela.

La Consulta de la República de Venezuela obedece a que si existe y cuál sería el Órgano y sus atribuciones para que posea la competencia necesaria para disponer de la legalidad de las actuaciones de la Comisión, toda vez que la República de Venezuela considera que los Estados parte de la Comisión se encuentran indefensos ante cualquiera decisión de la Comisión que pudiese ser violatoria al estatuto legal y que, como consecuencia, pudiera lesionar el derecho de los Estados al dejar entredicho si se estaría aplicando de manera correcta la Convención y los demás instrumentos jurídicos aplicables.

La Comisión presentó sus observaciones enfocadas en varios aspectos:

1. Precisiones:

- a) Las actuaciones de la Comisión son con base en tres categorías:
administrativas, consultivas y promocionales.
- b) Universo normativo sujeto a interpretación, es decir que, pese a la existencia de diversas convenciones sobre derechos humanos, solamente la Carta y la Convención establecen los regímenes de legalidad y que la interpretación del reglamento de la Comisión es solo competencia de ella.
- c) La legalidad de la solicitud: no existe tal indefensión que se manifiesta toda vez que en el Sistema Interamericano opera la garantía de legalidad,

autoridad e independencia que los mismos Estados han decidido poner en pie.

2. Garantías

- a) El dialogo entre los Estados y la Comisión se encuentra en la Asamblea General y el Consejo permanente de la Organización
- b) Independencia de la Comisión y la Corte basado en que estos organismos realicen su trabajo sin interferencia y sobre todo que los Gobiernos de los Estados no intervengan en las funciones propias de la Comisión.
- c) Garantía de los procedimientos de petición: están basados en los principios de buena fe y de interpretación *pro homine* (el mayor beneficio para el ser humano).

Cuando un Estado no esté conforme con las recomendaciones de la Comisión, a través de la Convención puede someter el asunto a la competencia de la Corte y a posibilidad de que el Estado pueda cuestionar a la Comisión a través de las excepciones preliminares. Y aunque no existe órgano que vele por la legalidad de la actuación de la Comisión, queda sujeta a tres mecanismos de control, el político, al tener que presentar su informe anual; el interno, por el régimen de inhabilitación y el jurisdiccional, por la Corte.

Estamos ante una Comisión que debe sujetarse ante los parámetros de legalidad como son los tratados, convenciones y declaraciones del sistema interamericano en materia de derechos humanos y, por ende, como órgano del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y conforme a la Convención Americana de Derechos Humanos, tiene plena autonomía e independencia en el ejercicio de su mandato (Corte Interamericana de los Derechos Humanos, 2005).

Capítulo V

1. Las Acciones de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos Frente a las Peticiones sobre la Invasión a Panamá

La Comisión IDH cuenta con uno de sus mejores mecanismos: visitas *in loco*, estas se efectúan ya sea por invitación del Estado o con la anuencia del mismo para cumplir con la promoción de la observancia y defensa de los Derechos Humanos como parte de sus funciones. Estas visitas tratan de elucidar los hechos denunciados, las circunstancias del mismo para posteriormente plasmarlo en el documento oficial y hacerlo público.

Las visitas *in loco* son aplicables a los Estados miembros de la OEA, según la competencia de la Comisión, establecida en los artículos 48e y 48.2 de la Convención Americana y en el artículo 18g del Estatuto de la CIDH, independientemente que el Estado sea parte o no de la Convención Americana.

a) Visitas a Panamá

En Panamá, desde el año 1977, se vienen realizando las visitas *in loco* con sus respectivo Informe Especial de País y de seguimientos y los informes anuales, en total se han realizado 4 vistas *in loco* hasta el 2001, así:

1. La visita *in loco* en 1977, su Informe Especial de País y el seguimiento posterior:
 - La visita;
 - El Informe Especial de País de 1978;
 - El Informe Anual de 1978.

2. La visita *in loco* de 1989, su Informe Especial de País y el seguimiento posterior:
 - La visita;
 - El Informe Especial de País de 1989;
 - El Informe Anual de 1989-1990;
3. La visita *in loco* de 1990 y el Informe Anual de 1990- 1991;
 - El Informe Anual de 1991;
4. La visita *in loco* de 2001 y el Comunicado de Prensa N.º 10/01 de la CIDH.

De acuerdo con estas cuatro visitas, la Comisión ha cumplido con uno de sus procedimientos, de los dos tipos con el que cuenta, ya que existen la visitas *in loco* y las observaciones *in loco*. Las visitas realizadas en Panamá fueron *in loco*; las dos primeras concluyeron con Informe Especial País y las dos últimas no, solo fueron incluidas al Informe Anual.

En los informes especiales país se detallan los resultados del análisis de la información obtenida. Son informes que pueden ser reincorporados al informe Anual de la Comisión como de seguimiento o informes temáticos.

En cuanto al Informe Especial País, consiste en que luego de aprobar el proyecto de informe, la Comisión lo transmite al Estado para que haga las observaciones pertinentes; posterior a ello, la Comisión lo hace público a la comunidad internacional, previo al estudio y evaluación de las observaciones realizadas por el Estado.

Las observaciones, como veremos, han servido de manera positiva a los gobiernos para adecuar situaciones internas y en otros casos, y de allí surge la interrogante que, si han servido para que los Gobiernos lo ignoren, como resultado de esto último, solo se han emitido resoluciones condenatorias por parte de los organismos de la OEA.

En las visitas efectuadas en Panamá, la Comisión ha evaluado la situación de derechos humanos bajo el régimen dictatorial en que se encontraba, conociendo el marco jurídico global, las disposiciones internas sobre derechos humanos y las garantías fundamentales, presentando finalmente sus conclusiones y recomendaciones finales, utilizando la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, ya que se estaba por ratificar la Convención Americana de Derechos Humanos. Con esto queda en evidencia que la Comisión fue conociendo desde los años 70 de la situación política y social de Panamá en relación con los Derechos Humanos y que, de las recomendaciones dadas, pese al apoyo de Panamá para la visita de la Comisión, no se cumplieron muchas de ellas.

Para finales de los 80, debido a la situación de inestabilidad que vivía el país, la Comisión decide hacer una vista *in loco* a Panamá y el Gobierno de Panamá da su consentimiento para tal efecto. Para los efectos del informe final, la Comisión encuentra al Estado panameño responsable de violar los artículos (4,5, 8 y 25) de la CADH y llama la atención sobre el crimen del Dr. Hugo Espadadora, hace las recomendaciones con mucha determinación sobre otros hechos violatorios a los derechos humanos y condena otras prácticas en relación con las manifestaciones.

El informe final de la Comisión fue presentado a la Asamblea General de la OEA, el Gobierno panameño no cumplió con sus obligaciones internacionales asumidas en materia de Derechos Humanos además de presentar una actitud adversa ante la figura de la Comisión.

En cuanto a la tercera visita para el año 1990, por solicitud del Gobierno panameño, la Comisión no emitió un Informe Especial País, sino que preparó un reporte donde daba seguimiento a los asuntos que venía monitoreando desde las vistas anteriores sobre la dictadura y en especial por las responsabilidades que deben asumir el gobierno panameño y el de los Estados Unidos frente a los hechos de la invasión.

Al respecto, la Comisión señala que:

- no existe un registro o algún tipo de información fidedigna que muestre la cantidad de muertos que hubo durante la intervención armada, y
- no se les haya permitido a los familiares de estas víctimas conocer en qué circunstancias se dieron las muertes, y en muchos casos, ni siquiera pudieron obtener información del sitio donde se depositaron los cadáveres.
- las circunstancias de las muertes resultan difíciles de precisar, entre otras razones, por la falta de investigaciones del Gobierno (panameño) y de las Fuerzas de Estados Unidos para esclarecer el paradero de muchas de las víctimas.

Con base en estos aspectos, la Comisión les solicita a los gobiernos panameño y de Estados Unidos que realicen los esfuerzos necesarios para que los familiares de las víctimas de la invasión puedan conocer las circunstancias de la muerte, identificar sus restos y darles sepultura. Indemnizar a los familiares de las víctimas y reparar los graves perjuicios infligidos a civiles que no eran parte del enfrentamiento militar. Por último, estima la Comisión que “las muertes denunciadas requieren la más rápida y completa investigación, con las garantías judiciales y la oportuna publicidad por las autoridades de sus conclusiones” (Sotomayor, 2007).

En relación con la última visita de la Comisión a Panamá para el 2001, la Comisión no emitió un Informe Especial País, se remitió un comunicado de prensa 10-01, como fuente documental donde plasmaron sus apreciaciones y observaciones de diversos aspectos de los derechos humanos, como libertad de expresión, sistema penitenciario, la situación económica, la democracia, derechos de la mujer, los niños y personas con discapacidad.

Ante los diferentes pronunciamientos que ha realizado la Comisión con base en las visitas *in loco* y plasmados en sus informes y, en el último caso, nota de prensa, no vemos una actuación de pronunciamiento y seguimiento de la Comisión como tema principal de la violación de los derechos humanos. Es evidente que estos hechos violaban la carta de la ONU y de la OEA frente al uso de la fuerza. Qué decir de los demás organismos internacionales ante la violación de los protocolos de Ginebra frente al derecho Internacional humanitario y la protección de las personas que no participan en los combates.

Por lo antes descrito, las víctimas de la invasión de los Estados Unidos a Panamá no tuvieron ningún tipo de respaldo ni las visitas sirvieron para un avance, beneficio o protección hacia ellos o sus familiares. Es por ello que, a través de la presentación de una demanda, el pueblo busca una solución a las múltiples afectaciones y que el o los responsables puedan cumplir con sus obligaciones.

Ahora bien, entendemos que la CIDH desempeña funciones cuasi-jurisdiccionales, por lo tanto, se abstiene de efectuar pronunciamientos específicos que puedan prejuzgar sobre el fondo de los casos individuales sometidos a su consideración, quizás esto nos ayude a comprender un poco más sobre el siguiente caso.

b) Petición por parte del Estado panameño

Caso 10.573 José Isabel Salas Galindo y otros, respecto de Estados Unidos

El desenlace de la invasión norteamericana a Panamá, con el trágico número de víctimas, heridos y desaparecidos, llevó ante la CIDH la petición (Caso 10.573) que se refiere a los reclamos provocados por la acción militar estadounidense que tuvo lugar en Panamá en diciembre de 1989, denominada “Operación Causa Justa”, **José Isabel Salas Galindo y otros, respecto de Estados Unidos.**

Este caso fue presentado ante la CIDH el 10 de mayo de 1990 por la abogada panameña Gilma Camargo y el abogado estadounidense José Luis Morín, en representación de los peticionarios, alegando responsabilidad internacional por parte de los Estados Unidos de América en perjuicio de las presuntas víctimas de la invasión militar llevada a cabo por los EE.UU., el 20 de diciembre de 1989 en Panamá.

La CIDH admite la petición a través de la aprobación del Informe de Admisibilidad N.º 31/93 el 14 de octubre de 1993. El 12 de noviembre de 1993, la Comisión transmitió dicho informe a las partes y lo puso a disposición de las mismas para llegar a un acuerdo. Las partes tenían un plazo legal para presentar comentarios sustantivos adicionales. El 3 de febrero y 6 de septiembre de 1995 y el 9 de diciembre de 2016, la CIDH celebró audiencias sobre los principales rasgos del caso (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

Ante este caso 10.573, las partes presentaron sus posiciones.

La parte peticionaria que representa a 315 personas a quienes se identifican como víctimas panameñas civiles no combatientes que sufrieron lesiones personales, pérdidas materiales y/o fueron víctimas mortales de la invasión militar por parte de los Estados Unidos a Panamá el 20 de diciembre de 1989, presentan más de 35 argumentos y los detallamos de manera sucinta:

- Violación a los artículos 11.14.16.19.18,20 y 27 de la Carta de la OEA.
- Violación al artículo 2(4) de la Carta de la Organización de Naciones Unidas.
- Violación de los Derechos Humanos establecidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en los artículos I, IV, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVII Y XXVIII.
- Violación a los artículos 3, 5 17(2), 28 y 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Violación a los principios esenciales del derecho internacional consuetudinario como el principio de discriminación entre civiles y militares y el principio de proporcionalidad de la fuerza y necesidad.
- Violación al Artículo 3 del IV Convenio de Ginebra que provee la obligación de aplicar protección a la vida e integridad para personas que no participen directamente de hostilidades.
- Violación a los Artículos 51 y 52 del Protocolo I de los convenios de Ginebra que prohíben los ataques indiscriminados por bombardeo a personas y comunidades civiles.
- El argumento de autodefensa por parte de los Estados Unidos no cumple con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas para el uso de la fuerza militar como defensa.
- La declaración de guerra por parte de la Asamblea Nacional el 15 de diciembre de 1989 no fue una declaración de guerra como tal, se basó en la situación de las sanciones económicas impuestas a Panamá desde 1987 por los Estados Unidos y el congelamiento de bienes panameños en Estados Unidos.

- Los incidentes con oficiales y ciudadanos estadounidenses utilizados por los Estados Unidos para justificar su intervención militar eran insuficientes; así como también las acciones justificadas para la defensa de la democracia no se encuentra fundamento legal bajo el derecho internacional para un ataque militar.
- Los tratados del Canal de Panamá y el de la Neutralidad del Canal de Panamá no tienen justificación para una intervención militar como la efectuada el 20 de diciembre, ya que se le otorga el derecho a Estados Unidos de proteger el Canal en caso de que el tráfico naval estuviese en riesgo, pero no el derecho de intervenir militarmente en Panamá.
- Pese a la ausencia de los Estados Unidos de la composición de las Fuerzas de Defensa panameñas, de la ubicación de los cuarteles generales y del conocimiento del alto número de civiles y negocios, no se hizo lo mismo para proteger a los civiles panameños que se ubican en las áreas militares como sí lo hicieron con los nacionales estadounidenses.
- Existió planificación por parte de los Estados Unidos de evacuar a sus civiles de las áreas de la ciudad de Colón y Panamá.
- En cuanto a las cifras oficiales por parte de los Estados Unidos en relación con los muertos tanto militares (314) como civiles (202) son cuestionadas, ya que de fuentes independientes superan a más de 2,000 civiles.
- Las víctimas panameñas sufrieron tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como afectaciones a la salud, estabilidad económica, libertad y seguridad como consecuencia del

desplazamiento a nuevas áreas y traumas psicológicos como causa de las muertes y destrucciones.

- Los estadounidenses en la invasión a Panamá tomaron posesión y control de ministerios, universidad nacional, las estaciones de radio y las oficinas de periódicos.
- Impidieron el acceso a la zona más afectada, El Chorrillo, inclusive a la Cruz Roja por espacio de tres días, tiempo que derribaron los edificios y los escombros fueron arrojados al mar, eliminando con estas acciones las evidencias de los hechos.

Con todos estos argumentos, la parte peticionaria declara que se han violado un sinnúmero de acuerdos y tratados desde la Carta de la OEA, el Convenio de Ginebra y los Tratados del Canal de Panamá de 1977.

c) Respuestas por parte de los Estados Unidos

Por su parte, los Estados Unidos responden rechazando las acusaciones de la parte peticionaria panameña.

- Este caso se relaciona con la declaración de guerra de Panamá, por el general Noriega, hacia los Estados Unidos en diciembre de 1989 y de las provocaciones armadas por las Fuerzas de Defensa panameñas contra militares estadounidenses legalmente establecidos en Panamá.
- La no admisibilidad del caso por no haberse agotado los recursos internos panameños, la incompetencia de la CIDH en la materia, la

falta de detalles y especificidad de las peticiones y la inadmisibilidad del número de víctimas.

- Se quiere llevar a la CIDH a áreas fuera de su competencia, haciendo referencia al artículo 111 de la Carta de la OEA, no siendo la Comisión el foro apropiado para denuncias sobre crímenes de guerra y otras violaciones al Derecho Internacional Humanitario al carecer de experiencia y tampoco es el propósito de su creación.
- Estados Unidos señala que solo acepta sus obligaciones de derechos humanos y sobre las cuales la CIDH tiene competencia, son las establecidas en la Declaración Americana. Ya que solo ha firmado, pero no es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Considera inapropiadas las peticiones con base en los Convenios de Ginebra, ya que las obligaciones contenidas en ellos no están incorporadas en la Declaración Americana, por ende, no sirve como base de competencia de la CIDH.
- El Estado alega que las acciones militares fueron llevadas siguiendo las normas procedentes para establecer combates y que todas las pérdidas de vidas y los daños ocurridos fueron resultado tanto de las acciones de las Fuerzas de Defensa panameña y de los batallones de la dignidad, violencia aleatoria y de fuego estadounidense ajustado a las normas aplicables.
- La usurpación y el ejercicio del poder por parte de general Noriega a expensas de las autoridades legítimas del gobierno panameño son consideradas como hechos precedentes de la operación militar.
- Las provocaciones de Noriega, llámense la declaración de estado de guerra entre Panamá y los Estados Unidos, ataques atroces y

cruelles en contra del personal estadounidense y sus dependientes, dejaron en evidencia el riesgo en que se encontraban las vidas y el bienestar de ciudadanos estadounidenses en Panamá, las operaciones del Canal y la integridad de los tratados y el Canal.

- Todo el despliegue de soldados fue para proteger las vidas de los ciudadanos estadounidense, restaurar la democracia en Panamá y reivindicar los derechos de los Estados Unidos acordados en el Tratado del Canal de Panamá con anuencia de los del presidente electo panameño y sus vicepresidentes.
- El 28 de diciembre de 1989, el primer contingente de tropas estadounidense se retiran de Panamá, el 31 de enero los enfrentamientos activos ya habían cesado, el 13 de febrero de 1990 se retiró el último contingente de tropas adicionales enviadas a Panamá.
- Las acciones del 20 de diciembre y de los días siguientes estuvieron limitada a lo que era necesario y para minimizar en lo posible, las lesiones y pérdidas de vidas civiles y de bienes.
- El ejercicio aplicado fue fundamentado en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, reconocido como la legítima defensa.
- Las acciones fueron llevadas a cabo bajo la cooperación del presidente Endara y el legítimo gobierno de Panamá, lo que quiere decir que fueron de manera coherente con la Carta de la OEA y de la ONU.
- Las acciones militares fueron en ejercicio del derecho otorgado voluntariamente por Panamá bajo el Tratado del Canal de Panamá, es la justificación legal de sus acciones y el artículo IV 2 del mismo tratado. Los Estados Unidos asumió la labor de defensa y protección

del Canal por lo cual se le otorgaba el derecho de posicionar fuerzas armadas en Panamá.

- Las hostilidades por parte del general Noriega, hacia el personal del Canal y sus intereses, fue motivo para el uso de la fuerza con fines defensivos y de protección de los 35,000 ciudadanos estadounidenses en Panamá.
- La conducta de las fuerzas militares durante los enfrentamientos fue de conformidad con las normas aplicables, incluyendo las provisiones humanitarias del IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra
- El derecho internacional no prohíbe el uso de la fuerza militar incluso cuando las lesiones colaterales de inocentes civiles puedan ser inevitables.
- No existe bajo el derecho y la práctica internacionales actual, una obligación de pagar compensación a civiles panameños que sufrieron lesiones, muertes o pérdidas materiales, cuando estas fueron no intencionales.
- Estados Unidos rechaza las pruebas presentadas por su vaguedad y la presunción de que todos los fallecidos, lesiones y los daños y destrucciones a bienes son atribuibles solamente a ellos.
- Se debe probar que las muertes, lesiones y daños o por lo que se busque compensación haya sido causado por los Estados Unidos y aunque se probara no existe una teoría aplicable bajo el derecho internacional por muertes incidentales de civiles en zona de combate.

- No existe evidencia de que los Estados Unidos cometió alguna de las conductas prohibidas enumeradas en el artículo 3.1 del Convenio de Ginebra.
- Los soldados tenían en su poder las normas de combate que les indicaban que tipo de armas podían utilizar si los civiles estuvieron en el área de un objetivo militar.
- Los Estados Unidos indican que no enterraron a ningún civil en fosas comunes. El 21 de diciembre de 1989, el resto de 28 panameños fueron enterrados temporalmente por razones de salud pública y saneamiento, pero los restos de estas tumbas fueron desenterrados una semana después y entregados a los representantes del gobierno de Panamá, para su identificación y entierro final.
- Se tiene conocimiento de dos instancias en las que fueron enterrados por razones de salud pública y luego exhumado el 28 de abril y el 5 de mayo de 1990 por la oficina forense de Panamá; y en el cementerio Mount Hope, en Colón, donde se enterraron los restos de 18 individuos por las autoridades panameñas y exhumados el 28 de julio de 1990 por la oficina forense.
- La destrucción de El Chorrillo y el vertido de escombros es por la ubicación de la comandancia de las Fuerza de Defensa en la zona.
- Las acciones de saqueo no tienen la participación de las Fuerzas de los Estados Unidos, por el contrario, tomaron acciones para detener el saqueo.
- No infligió ningún tipo de trauma psicológico intencionalmente como forma de tortura.

Ante los alegatos de ambas partes, la CIDH emitió sus recomendaciones.

En el informe N.º169/17 del 6 de diciembre de 2017, la Comisión aprobó el Informe de Fondo N.º 169/17. Para el 29 de diciembre de 2017 se dieron medidas posteriores al informe 168/17 y finalmente el informe de Fondo final N.º 70/18.

De lo establecido en los informes, los Estados Unidos no cumplió con las recomendaciones efectuadas por la Comisión, pese a que se le indicó su responsabilidad por la violación de los artículos I, VII, XXIII Y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y le reitera las recomendaciones en cuanto a reparar integralmente las violaciones de derechos humanos y de adoptar las medidas de compensación económica y satisfacción.

A la Comisión le correspondió hacer público el informe de fondo final e incluirlo en el Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

Ahora bien, se han conocido los puntos de vista de cada una de las partes frente a los hechos el 20 de diciembre. Por la parte acusadora, se han presentado aspectos y respaldos tantos de convenciones y tratados, pero también por parte de los Estados Unidos han sabido defender cada una de las acusaciones alegando desde normativas, conocimientos de las acciones y lo permisible por el Derecho Internacional y los acuerdos que son aplicables a estas acusaciones y sobre todo el respaldo de las evidencias que aseguren la culpabilidad de los hechos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

Ante el Derecho Internacional, las acciones de la invasión por parte del ejército de los Estados Unidos a Panamá constituyen:

1. Violación a la Carta de la OEA y de la ONU que:
 - Prohíben el uso de la fuerza
 - Principio de no intervención
 - Principio de igualdad soberana

- Principio de no injerencia
- La integridad territorial

La Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos son fuentes de obligaciones internacionales para los Estados miembros de la OEA. Entonces, estamos frente a una invasión que es vista ante el Derecho Internacional como violación a lo que deben ser consideradas obligaciones internacionales, debido a que las fuerzas armadas fueron utilizadas como ataque de los Estados Unidos a Panamá.

2. Es aplicable el Protocolo de Ginebra en relación con la potencia ocupante y la población civil y los derechos de esta última. Su derecho a ser protegido frente a este conflicto armado, como personas no participantes.

A nivel interno, le corresponde a Panamá como nación, desde una mirada cívica y moral y ante el derecho internacional, el de recordar, esclarecer y hacer pública la verdad.

d) Cumplimiento de las recomendaciones

Según (Arosemena, 2016). hasta el 16 de septiembre de 1992:

- Se tramitaron 2,884 reclamos por una cuantía de \$373.7 millones.
- Por lesiones personales se presentaron 11 reclamos por \$21.1 millones, pero se pagaron \$6.9 millones.
- En muertes por negligencia, hubo 104 reclamos por \$ 69.2 millones y no se ha pagado nada.

- En daños a la propiedad se presentaron 2,669 demandas por \$282.7 millones y lo que se pagó fue casi \$1.3 millones.
- En concepto de propiedad se presentaron 772 reclamos. El monto de lo reclamado era \$33.5 millones y lo que se pagó fue 98 mil 365 dólares con 78 centavos.

El informe señala que menos de cien de los reclamos fueron presentados por ciudadanos de los Estados Unidos; los restantes fueron planteados por panameños.

Conclusiones

Nuestras conclusiones están basadas en recomendar que las funciones cuasi-judiciales de la CIDH requieren una transformación a niveles judiciales directos.

El año 1948 fue crucial para los Estados y para la humanidad al crearse la OEA y que dentro de ella naciera la CIDH y se aprobara la Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (CADH).

Para sus inicios, la CIDH tenía como función la de promover la aplicación y el reconocimiento de los derechos humanos entre los Estados americanos sin tener una competencia concreta para ese propósito, en su perfeccionamiento y con base en las necesidades, deja de tener un rol promocional pasando a ocupar un rol central en la CADH, dándole la potestad de efectuar recomendaciones, elaborar estudios e informes y solicitar a los Estados información sobre medidas adoptadas en la materia. También, se erige la Corte IDH como custodia de la CADH, con las facultades de condenar a los Estados y ordenar reparaciones.

Como se ha conocido de las funciones de la Comisión y se comprende del rol de la Corte IDH, surge la interrogante sobre el valor de las recomendaciones de la Comisión, si ellas tienen un valor jurídico con el que pueden obligar a los Estados parte a su cumplimiento o, en realidad, ¿cuál es el alcance de sus decisiones y si el Estado puede desoír el informe que le emite la Comisión? Y si la CIDH tiene la capacidad de sancionar u obligar a los Estados parte.

Al respecto, podemos comprender que la CIDH no fue creada con la finalidad de someter a los Estados a un control riguroso desde sus funciones y menos a obligar a las partes, para ello existe la Corte IDH, donde su Convención le reconoce

la facultad de controlar y obligar a los Estados y estos se comprometen a cumplir sus decisiones, en el caso que sean parte.

Pero entonces, al referirnos a la Comisión estaremos ante un organismo sin valor o sin valor judicial, que podría ser una especie de trampolín a la verdadera justicia para los afectados. Por ello es menester insistir en que la CIDH en un nuevo proceso de perfeccionamiento debe cambiar el término “recomendaciones” que no es más que “la facultad que tiene un organismo internacional de requerir a un Estado la adopción de determinadas medidas, de acuerdo con los compromisos internacionales asumidos, en beneficio de las personas que se encuentran o se han encontrado bajo su jurisdicción (Albánese, Susana, 1994- 2014), a un proceso judicial, y aunque los Estados están obligados de cierta medida al cumplimiento de las recomendaciones por las ratificaciones de los tratados de los que son parte y los obliga al cumplimiento de los mismos (Doctrina del mejor esfuerzo). Es decir que, se espera siempre que los Estados realicen sus esfuerzos para el cumplimiento de las recomendaciones que efectúa la Comisión, aunque esta no sea un “deber” y se vean como una guía, una referencia o una pauta de valoración.

Pero, ¿hemos tomado en consideración que existe la desconfianza en Latinoamérica hacia los organismos internacionales y que, en esa misma línea, los Estados carecen de ordenamiento que reconocen las normas del derecho internacional? Lo que conduce o puede ser la causa del incumplimiento marcado de las recomendaciones de la Comisión.

Entre muchas razones para justificar una medida de cambio de las funciones de la CIDH, concluimos que:

1. Aunque exista el principio de *pacta sunt servanda* de la Convención de Viena, no ha sido suficiente para el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por la CIDH.

2. Aunque se determinen las recomendaciones hacia los Estados y se espera su cumplimiento y se llevan a cabo procesos de seguimiento, solo son consideradas como *soft laws*.
3. Aunque exista el principio de igualdad para determinar el carácter vinculante debido a que es un enfrentamiento entre individuos y Estados, siendo este último en mejores condiciones de litigio por su naturaleza propia y estructura.
4. Aunque exista el principio de buena fe, donde los Estados tienen la obligación de realizar sus mejores esfuerzos, no se hace.
5. Aunque los Estados se comprometen a cumplir las recomendaciones no lo hacen, ya que el término “recomendaciones” no tiene carácter de una decisión jurisdiccional vinculante, no tienen obligación de cumplirlas.
6. El estrecho relacionamiento entre la Comisión y la Corte hace entender que las sentencias de esta son obligatorias, mientras que las resoluciones de la CIDH no tienen efecto vinculante, por ello mayor obediencia a una que a otra. Es decir que la Comisión no es una instancia previa de carácter judicial o no se ve como tal, figura más como las funciones del Ministerio Público.
7. El no cumplir las recomendaciones que emite la Comisión no ha generado sanciones a los Estados que las incumplen, por el contrario, solo se le recomienda a los Estados que hagan sus esfuerzos para cumplirlas, mientras que los fallos de la Corte son definitivos.
8. Los Estados no entienden su obligación de cumplir con las recomendaciones que efectúa la Comisión. Dicha obligación se encuentra establecida en la Convención Americana.

9. El tema de la asesoría a los Estados no es prioridad, toda vez que existen múltiples organismos dedicados a la misma función, como CEJA, IIDH.

10. El tratamiento de la jurisprudencia requiere respuesta eficaz y oportuna ante la demanda de casos.

La diferencia será marcada cuando se sienta un precedente en donde la Comisión pueda condenar a los Estados que no cumplan sus recomendaciones por incumplimiento del art. 51 de la CADH, de allí que su competencia tendrá razón de ser.

Considerar nuevas herramientas para un mejor aspecto procedimental con eficiencia y agilidad que se encamine hacia una lógica exclusivamente jurisdiccional, donde se tenga una Comisión eficiente y capaz de procesar los casos de violaciones de Derechos Humanos, pero previniendo inicialmente, a través de su rol político, de promover políticas y fortalecer mecanismos internos de protección de los derechos humanos.

Ningún sistema judicial o de supervisión, por más garantía que sea, puede mejorar la situación de derechos humanos en la práctica si no hay cumplimiento de las decisiones emitidas. Por ello los organismos son eficientes en la medida que estos sean respetados y sus decisiones acatadas (Chillier, Kletzel, & Bascary, 2012).

Recomendaciones

Desde la creación de la Comisión y con el transcurrir de los años, la situación política de los países no ha sido la misma, ha ido cambiando, por ejemplo, actualmente existe un predominio de la democracia, donde los países se preocupan por aplicar los derechos humanos, frente a una situación pasada en la cual el predominio era la dictadura y que, a través de ella, se cometían violaciones de diversa índole. Por ello, la tarea de la promoción, asesoramiento de los derechos humanos por parte de la Comisión en sus inicios era imperante y necesaria por las propias situaciones de la época, pero el rol debe evolucionar, así como lo han hecho los Estados y sus gobiernos con base en sus requerimientos.

La Comisión debe seguir trabajando en la promoción, pero incorporar en su actuación la aplicación de la justicia. Apostamos a la conversión hacia un sistema integral de protección de los derechos humanos, enfocado en el desarrollo de su operación.

Una propuesta viable podría ser la fusión de la Comisión y la Corte, así la Comisión entraría con valor jurisdiccional ante sus decisiones y pasaría a ser un solo órgano, manteniendo su eficiencia e independencia, siguiendo con su trabajo de informes país, visitas *in loco*, relatorías, etc., con miras al seguimiento y apoyo a los Estados y sus ciudadanos en velar por el cumplimiento de los derechos humanos y, sobre todo, una mejoría para el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión, pero de una manera más efectiva.

El trabajo que realiza la Comisión es considerable, y debe ser autónomo, por ello recomendamos que sus miembros pasen de no ser permanentes a permanentes, dedicados exclusivamente a las funciones pertinentes, garantizando así mayor efectividad y prontitud en la resolución de los casos.

Otra alternativa enfocada en la efectividad es que la Comisión posea la potestad de la elección de sus miembros, todo ello para lograr el cumplimiento efectivo de las resoluciones.

Si nos vamos a los aspectos de procedimiento, queriendo acelerar la tramitación, recomendamos en primera instancia sobre los aspectos de admisibilidad de casos y el de agotamiento de los recursos internos de los Estados. Entiéndase que existe un proceso de recibo de denuncia, luego la admisibilidad y posteriormente la tramitación y finalmente la notificación al Estado.

A simple vista se denota un proceso muy riguroso que toma tiempo y quizás este, el tiempo, sea el mayor enemigo del o los denunciantes. Por ello se considera, primero que quede establecido un tiempo preciso para la tramitación de casos, sin las consideraciones actuales de prorrogas, dando paso así a soluciones a las peticiones de manera oportuna.

Como segunda instancia, se recomienda, respetando el derecho interno de los Estados, que los denunciantes tengan la apertura una admisibilidad sin considerar tal aspecto del agotamiento de los recursos internos como una condición previa para ser admitido. Ello con base en la gran cantidad de excepciones que son aplicadas y también por el hecho difícil que le ha sido a la Comisión de determinar si los casos cumplen con este aspecto, el de agotamiento de los recursos internos.

En cuanto al cumplimiento de las resoluciones y en vista de los hechos de la invasión de los Estados Unidos a Panamá, debemos señalar que al cumplimiento de las resoluciones lo adornan las prórrogas que brinda la Comisión para el cumplimiento de estas, adicional de los cumplimientos parciales e incumplimientos que se dan frente a los que son considerados como cumplimientos totales, sobresaliendo entre ellos el cumplimiento parcial de los casos al negarse muchos Estados a cumplir las sanciones.

Y siguiendo con el caso particular que hacía referencia los Estados Unidos al cumplimiento de las resoluciones de la Comisión por falta de competencia de esta, existe un gran número de Estados miembros de la OEA que no han ratificado el Pacto San José, restando el carácter universal que debería tener el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Las recomendaciones se basan totalmente por la falta de presupuesto, falta de cumplimiento de sus decisiones y falta de ratificación de los tratados interamericanos de derechos humanos frente a la demanda regional que deja rezagada la efectividad de respuesta ante las afectaciones sobre las violaciones de derechos humanos, como lo ocurrido en Panamá.

Si queremos tener una visión a largo plazo de un sistema robusto que atienda las demandas que se les presenta se deberá entonces redefinir su papel de manera estratégica en su capacidad de respuesta y que sus mecanismos sean más efectivos.

Panamá ha jugado un papel preponderante a nivel de las relaciones internacionales en lo que se refiere a los derechos humanos al establecer la “Comisión del 20 de diciembre” como un mecanismo para esclarecer la verdad y el número real e identidad de las víctimas de los hechos del 20 de diciembre del 1989, cuando los Estados Unidos intervino militarmente en Panamá, violando el derecho internacional, la independencia y soberanía e integridad territorial del Estado panameño.

La Comisión del 20 de diciembre va encaminada a la aplicación, entre otros, del artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos “derecho a saber la verdad”.

Se debe verificar de manera exhaustiva el agotamiento de los recursos internos antes de admitir un caso, para que no exista duda ni controversia de proceso efectuado y no sea considerado intromisión en los asuntos internos de los Estados.

Instamos a no desfallecer en la búsqueda de nuestro derecho, de nuestra historia, de nuestra verdad; que se extiendan las prórrogas, si es necesario; que se sumen más instituciones y organismos; que se realicen más convenios, memorándum, etc., que sirvan de guía y apoyo para esclarecer la verdad y que el pueblo panameño conozca nuestra historia sobre lo que se ha hecho, se está haciendo y queda por realizar.

Bibliografía

- Arosemena, A. (marzo de 2016). EE.UU. pagó algunas indemnizaciones por invasión. Obtenido de <https://www.critica.com.pa/nacional/eeuu-pago-algunas-indemnizaciones-por-invasion-457661>
- Beluche, O. (20 de Diciembre de 2017). *Panamá, la invasión de EE UU y sus consecuencias*. Obtenido de <https://www.sinpermiso.info/textos/panama-la-invasion-de-ee-uu-y-sus-consecuencias>
- Bisquerra, R. (2009). *Metodología de la Investigación Educativa*. Madrid: Editorial La Muralla, S.A.
- Cancillería de Colombia. (6 de enero de 2015). *Organización de las Naciones Unidas (ONU)*. Obtenido de <https://www.cancilleria.gov.co/organizacion-las-naciones-unidas-onu>
- Carmen, C. (19 de DICIEMBRE de 2020). LA MEMORIA D ELSO CHORRILLEROS. *LA VANGUARDIA*.
- Chávez, N. M. (2007). *Introducción a la Investigación Educativa (Tercera ed.)*. Maracaibo: La Columna.
- Chillier, G., Kletzel, G., & Bascary, L. (2012). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos: entre el rol político y el cuasi jurisdiccional. *Reflexiones para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, 18-19.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (24 de Marzo de 2012). *Sistema de Peticiones y Casos*. Obtenido de Sistema de peticiones y casos: http://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto_esp.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Efectos del Cumplimiento Total de Recomendaciones Estructurales*. Obtenido de Serie de diálogo-Cuadernillo de Seguimiento: https://www.oas.org/es/cidh/Publicaciones/2021/01_cuadernillo_seguimiento_es.pdf
- conceptosjuridicos.com. (18 de septiembre de 2018). *Sentencia - Derecho Procesal*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/sentencia/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (18 de Febrero de 2019). *ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/abccorte/abc/9/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (20 de agosto de 2020). *¿Qué es la Corte IDH?* Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm
- Corte Interamericana de los Derechos Humanos. (2005). *Opinion Consultiva OC-19/05*. Venezuela: Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Recuperado el 29 de octubre de 2022, de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_19_esp1.pdf
- deconceptos.com. (1 de abril de 2016). *Concepto de recomendación*. Obtenido de <https://deconceptos.com/ciencias-sociales/recomendacion>
- Gil Pasamontes, E., Heras i Trias, P., & Llana Berne, A. (2013). Evaluación participativa y empoderamiento: análisis documental de investigaciones y prácticas. *Dipòsit Digital de la Universitat de Barcelona*.
- Guzmán, K. M. (2015). Transferencia de atribuciones soberanas a organizaciones internacionales en el derecho chileno. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso no.44*. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512015000100015>.
- Hernandez, & Col. (2006). *Metodología de la Investigación. Sexta Edición*. Mexico: Interamericana Editores, S.A.

- Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). (2017). *Todo lo que usted quería saber sobre el Nuevo Proceso Penal*. Méxicio: INACIPE. Obtenido de <http://diccionariojuridico.mx//listado.php/victima/?para=definicion&titulo=victima>
- López, P. (2004). POBLACIÓN MUESTRA Y MUESTREO. *Punto Cero*. Naciones Unidas. (4 de diciembre de 2007). *¿En qué consisten los derechos humanos?* Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>
- Noguera, A. U. (2020). Impacto y desafíos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el actual contexto regional. *Anuario De Derechos Humanos*. , 215–237. Obtenido de Anuario De Derechos Humanos: <https://doi.org/10.5354/0718-2279.2020.60304>
- Oganización de los Estados Americanos. (19 de agosto de 2009). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.oas.org/es/acerca/comision_derechos_humanos.asp
- Organización de los Estados Americanos. (14 de enero de 2012). *¿Qué es la CIDH?* Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>
- Organización Mundial de la Salud. (14 de octubre de 2019). *CORUÑA SIN DROGAS*. Obtenido de <https://www.coruna.gal/corunasindrogas/es/sustancias/que-son-las-drogas?argIdioma=es>
- Ortiz. (2003). *Diccionario de Metodología de la Investigación Científica*. México: Limusa.
- Pelakis, & Torres. (2005). *La Responsabilidad Administrativa*. Maracaibo: Astro Data.
- Porto, J. P., & Gardey, A. (4 de Marzo de 2009). *INVASIÓN*. Obtenido de <https://definicion.de/invasion/>
- Racca, I. (20 de Octubre de 2019). *Derecho Penal y Criminología, El alcance de los pronunciamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: ¿Un debate etimológico?* . Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/12/doctrina44639.pdf>
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (3 de junio de 2021). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <https://www.rae.es/drae2001/violar>
- Rivas, R. d. (abril de 2013). Intervención de Estados Unidos en Panamá, 1989. Caso Manuel A. Noriega. Guatemala. Obtenido de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/04/25/Rivas-Rossana.pdf>
- Sabino, C. (2006). *Cómo Hacer Una Tesis y Elaborar Toda Clase de Trabajos Escritos. Cuarta Edición*. Bogotá: Editorial Panamericana.
- Sánchez, P. D. (25 de Mayo de 2007). *EL CARÁCTER VINCULANTE Y LA EJECUTABILIDAD DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de <https://www.derechocambiosocial.com/revista007/comision%20interamericana.htm>
- Sandín, E. (2003). *Investigación Cualitativa en Educación. Fundamentos y Tradiciones*. Madrid: Mc Graw and Hill Interamericana de España.
- Segreti, C. S. (2009). La invasión norteamericana de Panamá (1989):. *Anuario del Centro de Estudios Históricos*, 357-374. Argentina.
- Serrano, A. (2012). Factores de Competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Saber, Ciencia y Libertad no 2*.
- Significados.com. (20 de mayo de 2020). *Significado de Dictadura militar*. Obtenido de <https://www.significados.com/dictadura-militar/>

- Sotomayor, A. P. (2007). *Visita in loco de la CIDH e Informe Especiales sobre Panamá*. Obtenido de https://cidempanama.org/files/2011/04/3-06-Visitas_inloco_CIDH-Andres_Pizarro.pdf
- Vignoles, S. F. (2005). *Los informes de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y el efecto de sus recomendaciones*.
- Warda, N. A. (2001). Panamá en la Política Exterior de Estados Unidos. *Revista de la SEECI*, 1-11. Recuperado el 2022
- Yao, J. (2009). PARA ENTENDER LA INVASIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS A PANAMÁ. *TAREAS*, 55-75.
- Yuzzelli, A. O. (2016). El derecho internacional público y el derecho internacional privado. *Ius Inkarri*. <https://doi.org/10.31381/iusinkarri.vn2.92>.
- Zuñiga, D. (2016). Panamá busca su verdad sobre la invasión estadounidense. *DW MADE FOR MINDS*. Obtenido de <https://p.dw.com/p/1JTyD>

Anexos

LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS: CONDENA LA INVASIÓN MILITAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A PANAMÁ

RESOLUCIÓN 44/240¹

La Asamblea General,

Tomando nota de las declaraciones formuladas ante la Asamblea General y el Consejo de Seguridad sobre la invasión de Panamá.

Reafirmado el derecho soberano e inalienable de Panamá de determinar libremente su régimen social, económico y político y de mantener sus relaciones internacionales sin ningún tipo de intervención, injerencia, subversión, coerción o amenaza extranjeras.

Recordando que de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados Miembros, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la dependencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Reafirmando la necesidad de restablecer las condiciones que garanticen la plena vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo panameño.

Expresando su profunda preocupación por las graves consecuencias que la intervención armada de los Estados Unidos de América en Panamá pudiera tener para la paz y seguridad en la región centroamericana.

1. *Deplora profundamente* la intervención en Panamá de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América, que constituye una flagrante violación del derecho internacional y de la independencia, soberanía e integridad territorial de los Estados;
2. *Exige* el cese inmediato de la intervención y la retirada de Panamá de las fuerzas armadas invasoras de los Estados Unidos;
3. *Exige también* el pleno respeto y la fiel observancia de la letra y el espíritu de los Tratados Torrijos-Carter.
4. *Exhorta* a todos los Estados a que apoyen y respeten la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Panamá;
5. *Pide* al Secretario General que observe los acontecimientos en Panamá e informe a la Asamblea General dentro de las veinticuatro horas de aprobada la presente resolución

88ª sesión plenaria.
29 de diciembre de 1989

44/240. Efectos sobre la situación en Centroamérica de la intervención militar de los Estados Unidos de América en Panamá

La Asamblea General,

Tomando nota de las declaraciones formuladas ante la Asamblea General y el Consejo de Seguridad sobre la invasión de Panamá.

Reafirmando el derecho soberano e inalienable de Panamá de determinar libremente su régimen social, económico y político y de mantener sus relaciones internacionales sin ningún tipo de intervención, injerencia, subversión, coerción, o amenaza extranjeras.

Recordando que, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados Miembros, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Reafirmando la necesidad de restablecer las condiciones que garanticen la plena vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo panameño.

Expresando su profunda preocupación por las graves consecuencias que la intervención armada de los Estados Unidos de América en Panamá pudiera tener para la paz y seguridad en la región centroamericana.

1. *Deplora profundamente* la intervención en Panamá de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América, que constituye una flagrante violación del derecho internacional y de la independencia, soberanía e integridad territorial de los Estados;

2. *Exige* el cese inmediato de la intervención y la retirada de Panamá de las fuerzas armadas invasoras de los Estados Unidos;

3. *Exige también* el pleno respeto y la fiel observancia de la letra y el espíritu de los Tratados Torrijos-Carter;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que apoyen y respeten la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Panamá;

5. *Pide* al Secretario General que observe los acontecimientos en Panamá e informe a la Asamblea General dentro de las veinticuatro horas de aprobada la presente resolución

¹ Texto reescrito por la Comisión 20 de diciembre de 1989, para facilitar la lectura.

Listado total de Resoluciones: <http://www.un.org/es/documents/ag/res/44/list44.htm>

Link del documento: <https://undocs.org/S/A/RES/44/240>

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

“La Convención Americana, también llamada Pacto de San José de Costa Rica es un tratado internacional que prevé derechos y libertades que tienen que ser respetados por los Estados Partes.”

¿QUÉ ES LA CONVENCIÓN AMERICANA?

La Convención Americana, también llamada Pacto de San José de Costa Rica es un tratado internacional que prevé derechos y libertades que tienen que ser respetados por los Estados Partes. Asimismo, la Convención establece que la Comisión y la Corte son los órganos competentes para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes de la Convención y regula su funcionamiento.

¿CUÁNDO ENTRÓ EN VIGOR LA CONVENCIÓN AMERICANA?

La Convención Americana fue adoptada tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José, Costa Rica, y entró en vigencia el 18 de julio de 1978, conforme su artículo 74.2.

¿CUÁLES ESTADOS SON PARTE DE LA CONVENCIÓN AMERICANA?

Los Estados que han ratificado la Convención Americana son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay.

Venezuela presentó el 10 de septiembre de 2012 un instrumento de denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). La denuncia surtió efecto a partir del 10 de septiembre de 2013.

Trinidad y Tobago presentó el 26 de mayo de 1998 una denuncia ante el Secretario de la OEA. La denuncia surtió efecto a partir del 28 de mayo de 1999.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 78.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “[l]os Estados Partes podrán denunciar esta Convención [...] mediante un preaviso de un año”. Cabe señalar que, tal y

como así lo establece el apartado 2º del señalado artículo 78 de la Convención, las denuncias no desligan a los Estados de las obligaciones contenidas en la Convención Americana en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sucedido con anterioridad a la fecha en la cual la denuncia produjo efecto.

¿CUÁLES SON LAS LIBERTADES Y LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONVENCIÓN AMERICANA?

La Convención Americana consagra en su primera parte la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades en ella reconocidos, así como el deber de adoptar disposiciones de derecho interno que sean necesarias para hacer efectivo el goce de tales derechos.

En su segunda parte, la Convención consagra los siguientes derechos y libertades: Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; derecho a la vida; derecho a la integridad personal; prohibición de la esclavitud y la servidumbre; derecho a la libertad personal; principio de legalidad y retroactividad; derecho a la indemnización; protección de la honra y de la dignidad; libertad de conciencia y de religión; libertad de pensamiento y de expresión; derecho de rectificación o respuesta; derecho de reunión; libertad de asociación; protección a la familia; derecho al nombre; derechos del niño; derecho a la nacionalidad; derecho a la propiedad privada; derecho de circulación y residencia; derechos políticos; igualdad ante la ley; protección judicial y desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales.

¿CUÁLES SON LOS PROTOCOLOS ADICIONALES A LA CONVENCIÓN AMERICANA?

La Convención cuenta con dos protocolos adicionales. El primero, es el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o “Protocolo de San Salvador”, adoptado el 17 de noviembre de 1988 y entró en vigor el 16 de noviembre de 1999. El segundo, Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, fue suscrito el 8 de junio de 1990.

¿QUÉ ES EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS?

Los Estados Americanos, en ejercicio de su soberanía y en el marco de la Organización de Estados Americanos, adoptaron una serie de instrumentos internacionales que se han convertido en la base de un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos, conocido como el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Dicho Sistema reconoce y define los derechos consagrados en esos instrumentos y establece obligaciones tendientes a su promoción y protección. Asimismo, a través de este Sistema se crearon dos órganos destinados a velar por su observancia: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El Sistema Interamericano se inició formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en 1948. Adicionalmente, el Sistema cuenta con otros instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Protocolos y Convenciones sobre temas especializados, como la Convención para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención sobre la Desaparición Forzada y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, entre otros; y los Reglamentos y Estatutos de sus órganos.

¿CUÁLES ÓRGANOS COMPONEN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS?

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos está compuesto por la Comisión Interamericano de Derechos Humanos. (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

¿QUÉ ES LA COMISIÓN INTERAMERICANA Y CUÁLES SON SUS ATRIBUCIONES?

La función principal de la Comisión es la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización de Estados Americanos en esta materia. La Comisión, por un lado, tiene competencias con dimensiones políticas, entre las cuales destacan la realización de visitas *in loco* y la preparación de informes acerca de la situación de los derechos humanos en los Estados miembros. Por otro lado, realiza funciones con una dimensión cuasi-judicial. Es dentro de esta competencia que recibe las denuncias de particulares u organizaciones relativas a violaciones a derechos humanos, examina esas peticiones y adjudica los casos en el supuesto de que se cumplan los requisitos de admisibilidad.



¿Qué es la CIDH?

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, D.C. Fue creada por la OEA en 1959 y, en forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), instalada en 1979, es una institución del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (SIDH).

Contáctenos

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

1889 F St., N.W.,
Washington, D.C., U.S.A. 20006

E-mail: cidhoea@oas.org
Teléfono: (202) 370-9000
Fax: (202) 458-3992

El SIDH se inició formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en 1948, en el marco de la cual también se adoptó la propia Carta de la OEA, que proclama los "derechos fundamentales de la persona humana" como uno de los principios en que se funda la Organización.

El pleno respeto a los derechos humanos aparece en diversas secciones de la Carta. De conformidad con ese instrumento, "el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre". La Carta establece la Comisión como un órgano principal de la OEA, que tiene como función promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la OEA en dicha materia.

La CIDH realiza su trabajo con base en tres pilares de trabajo:

el Sistema de Petición Individual;

el monitoreo de la situación de los derechos humanos en los Estados Miembros, y

la atención a líneas temáticas prioritarias.

A través de este andamiaje, la Comisión considera que en el contexto de la protección de los derechos de toda persona bajo la jurisdicción de los Estados americanos, es fundamental dar atención a las poblaciones, comunidades y grupos históricamente sometidos a discriminación. En forma complementaria, otros conceptos informan su trabajo: el principio pro personae – según el cual la interpretación de una norma debe hacerse de la manera más favorable al ser humano -, la necesidad de acceso a la justicia, y la incorporación de la perspectiva de género a todas sus actividades.

Breve historia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

En abril de 1948, la OEA aprobó la [Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre](#), en Bogotá, Colombia, el primer documento internacional de derechos humanos de carácter general. La CIDH fue creada en 1959, reuniéndose por primera vez en 1960.

Ya en 1961 la CIDH comenzó a realizar *visitas in loco* para observar la situación general de los derechos humanos en un país, o para investigar una situación particular. Desde entonces ha realizado

92 visitas a 23 países miembros. Con respecto a sus observaciones de tipo general sobre la situación en un país, la CIDH publica [informes especiales](#), habiendo publicado hasta la fecha 60 de ellos.

Desde 1965 la CIDH fue autorizada expresamente a recibir y procesar denuncias o peticiones sobre casos individuales en los cuales se alegaban violaciones a los derechos humanos. Hasta diciembre de 2011, ha recibido varias decenas de miles de peticiones, que se han concretado en 19.423 casos procesados o en procesamiento. Los informes finales publicados en relación con estos casos pueden encontrarse en los [informes anuales](#) de la Comisión o por país.

En 1969 se aprobó la [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#), que entró en vigor en 1978 y que ha sido ratificada, a enero de 2012, por 24 países: Argentina, Barbados, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela. La Convención define los derechos humanos que los Estados ratificantes se comprometen internacionalmente a respetar y dar garantías para que sean respetados. Ella crea además la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y define atribuciones y procedimientos tanto de la Corte como de la CIDH. La CIDH mantiene además facultades adicionales que antedatan a la Convención y no derivan directamente de ella, entre ellos, el de procesar peticiones individuales relativas a Estados que aún no son parte de la Convención.

[Más información »](#)

COMISION 20 DE
DICIEMBRE DE 1989



**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE LA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
Y LA
COMISIÓN 20 DE DICIEMBRE DE 1989**

Considerando que el interés común y objetivos de ambas partes convergen en: lograr la incorporación del enfoque de promoción y protección de derechos humanos; contribuir al esclarecimiento de la verdad de los hechos ocurridos el 20 de diciembre de 1989 y el pleno conocimiento del número e identidad de las víctimas, así como del reconocimiento de los derechos de estas, por las violaciones del derecho internacional, de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario; por las violaciones cometidas en su contra.

PROPÓSITO DEL MEMORANDUM

El propósito del presente Memorándum de Entendimiento es garantizar la cooperación efectiva entre la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, en adelante, la DEFENSORIA, y la Comisión 20 de diciembre de 1989, en adelante, la COMISION, para intercambiar y capacitar al personal, para que puedan contribuir y colaborar en lo más pronto y efectivamente posible, en el esclarecimiento de la verdad y tener pleno conocimiento del número e identidad de las víctimas, en el marco de la responsabilidad de la promoción y protección de los derechos humanos, como la prevención de actos similares ocurridos el 20 de diciembre de 1989, que inspira la labor de ambas instituciones.

AREAS DE COOPERACIÓN

En virtud del reconocido prestigio e integridad de los integrantes de la comisión de la verdad, establecerán mecanismos que aseguren la participación ciudadana, de las víctimas como de las instituciones del Estado, en armónica colaboración, para dictar seminarios de capacitación con enfoque de promoción de los derechos humanos y prevención de actos similares, el presente Memorándum de Entendimiento prevé la contribución de la COMISION en la capacitación a la DEFENSORIA para contar con su apoyo y cooperación en la investigaciones para el esclarecimiento de la verdad de los funestos hechos del 20 de diciembre de 1989.

Por su parte, la DEFENSORIA, como garante y promotor de los derechos humanos se compromete a cooperar en las iniciativas que se desarrollen, relativas al fomento de la búsqueda y esclarecimiento de la verdad, a través de la participación y convocatoria de funcionarios públicos con responsabilidades en la planificación y ejecución de los lineamientos de investigación en pro de aclarar, confirmar, evidenciar y tener la veracidad de los hechos ocurridos.

Asimismo, las partes se comprometen a llevar adelante actividades de investigación tendientes a determinar e identificar el número de víctimas, para hacer

las recomendaciones en cuanto a las medidas de reparación y reivindicación que se considere justa y necesarias para que se dé la reconciliación en el país y no exista más impunidad por los funestos hechos acaecidos.

Las partes además acuerdan cooperar en otras áreas de interés mutuo necesarias para alcanzar los objetivos de este Memorándum, para lo que podrán entrar en acuerdos complementarios.

MODALIDAD DE COOPERACIÓN

Con el fin de garantizar la aplicación de este Memorándum, las partes acuerdan cooperación mutua tendiente a:

- a) Organizar programas de capacitación relacionados con la invasión militar.
- b) Establecer mecanismos que aseguren la participación ciudadana, de las víctimas, como de las demás instituciones del Estado.
- c) Fomentar trabajos de investigación tendientes a determinar e identificar el número de víctimas, para hacer las recomendaciones en cuanto a las medidas de reparación y reivindicación que se considere justa y necesarias.
- d) Proporcionar asistencia técnica recíproca en áreas que pueden ser identificadas y convenidas;
- e) Propiciar el intercambio de personal e información sobre estrategias de investigación, metodología, diligencias, entrevistas, con el fin de facilitar la coordinación en la ejecución de actividades conjuntas.
- f) Mantener una comunicación permanente con los Coordinadores de las contrapartes.
- g) Coordinar con las contrapartes las acciones que se requieran ejecutar para el desarrollo adecuado de lo estipulado en el memorándum de entendimiento.
- h) Coordinar dentro de la organización interna de su institución, los aspectos operativos, administrativos y logísticos que requieran la ejecución de las actividades.
- i) Mantener informadas a las autoridades de su institución y al Subcoordinador, sobre los aspectos relevantes de la ejecución de lo estipulado en el Convenio y entregar los informes de progreso y los registros contables que se requieran
- j) Las actividades se desarrollarán en la medida y en proporción con los recursos de cada parte.

CANALES DE COMUNICACIÓN

A fin de facilitar la implementación de este Memorándum, las partes dejan constancia de los canales de comunicación a los efectos de las notificaciones:

Por la DEFENSORIA:

ALFREDO CASTILLERO HOYOS
DEFENSOR DEL PUEBLO
 Vía Simón Bolívar, Edificio Plaza Ágora,
 Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá
www.defensoria.gob.pa
 Teléfono: (507) 500-9800

Por la COMISION:

JUAN PLANELLS FERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION 20 DE DICIEMBRE DE 1989
 Ciudad de Panamá, San Francisco,
 calle 74 este y Avenida Belisario Porras,
 Parque Recreativo Omar Torrijos
 Teléfono (507) 387-8424.

Cualquiera de las partes podrá, mediante notificación por escrito a la otra parte, delegar y designar representantes adicionales o sustituir otros representantes a los efectos de las comunicaciones.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que pueda surgir de la interpretación, aplicación o ejecución de este Memorándum de Entendimiento, será comunicada por escrito entre las partes, las cuales se comprometen a dar soluciones de común acuerdo. En caso de no resolverse por la vía directa, cualquiera de las partes podrá someterla a una Comisión Arbitral cuya composición, modo de proceder y costos serán determinados mediante acuerdo entre las partes. El fallo de dicha Comisión será inapelable y obligatorio.

ENTRADA EN VIGOR

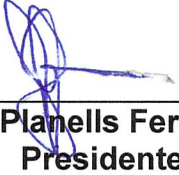
Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigencia a partir de su firma y por el plazo de un año. Dicha vigencia podrá ser extendida y otros términos del presente memorándum de Entendimiento podrán ser modificados por el mutuo acuerdo de las partes, formalizándose mediante Addendum que se adicionará al presente documento y cuyo texto tomará la misma validez y efecto.

Para constancia, y en señal de aceptación, se firma el presente acuerdo en dos (2) ejemplares, por las partes que han intervenido, en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de diciembre del dos mil diecisiete (2017).

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE
 PANAMÁ**


 Alfredo Castillero Hoyos
 Defensor del Pueblo

**COMISION 20 DE DICIEMBRE DE
 1989**


 Juan Planells Fernandez
 Presidente

Comisión 20 de Diciembre de 1989
Por la Verdad, la Memoria y la Justicia

REGISTRO DE VÍCTIMAS

Fecha de actualización: 23 de marzo de 2022

Este registro actualmente permanece abierto y puede ser modificado.

Consta de nombres proporcionados por familiares de víctimas, organizaciones de derechos humanos y aquellos provenientes de fuentes documentales y bibliográficas.

A medida que se van validando con el Tribunal Electoral los datos de la persona afectada y las circunstancias del hecho, se pasa de la investigación a la confirmación o exclusión.

contactenos@comision20dediciembrede1989.org.pa
387-8424

NOMBRES CONFIRMADOS: FALLECIDOS Y DESAPARECIDOS

No.	Apellidos	Nombres	No. de Identificación	Edad	Lugar de nacimiento
1	AGRAZAL BOSQUEZ	ALEX JAVIER	9-210-548	27	Veraguas
2	AGUILAR DOMINGUEZ	SARA MARGARITA	8-47-62	64	Panamá
3	AGUILAR RAMEA	REINALDO ANTONIO	8-187-464	39	Panamá
4	ALVARADO CARRINGTON	MOISES	3-88-501	24	Colón
5	ANTONIO BORINES	JESUS	E-8-43510	33	Ciudadano Extranjero
6	APARICIO OLIVA	ROBERTO ADOLFO	8-383-102	21	Panamá
7	ARANA RIQUELME	RICARDO AURELIO	8-238-2368	24	Panamá
8	ARAUZ ACHON	HUMBERTO ISMAEL	8-289-210	22	Panamá
9	ARDINES PRADO	MANUEL DE JESUS	8-201-212	38	Panamá
10	BAENA PEREZ	ROLANDO ALBERTO	2-110-189	36	Coclé
11	BAILEY SMITH	HENRY LEOPOLD	8-303-919	24	Panamá
12	BAPTISTE JORDAN	GUY ALEJANDRO	8-376-792	28	Panamá
13	BAQUEDO MOLINAR	JOSÉ FÉLIX	8-412-450	34	Panamá
14	BARCASNEGRAS CABALLERO	AZAEAL (<i>desaparecido</i>)	1-38-501	18	Bocas del Toro
15	BARKER AVILA	LUIS CARLOS	8-197-175	42	Panamá
16	BARKER WILLIS	ARTURO AUGUSTUS	8-211-67	33	Panamá
17	BARRAGAN PEÑALBA	GERARDO	8-433-497	37	Panamá
18	BARRIOS MONTES	MARTIN ALBERTO	8-320-804	24	Panamá
19	BECERRA LEDEZMA	MANUEL IGNACIO	8-327-352	26	Panamá
20	BECKELD SUBE	TOMAS GEORGE	8-208-2362	34	Panamá
21	BENITEZ CORDOBA	ANGEL	8-131-303	43	Panamá
22	BENNETT BEGNOR	OSCAR SAMUEL	8-101-97	68	Panamá
23	BONILLA GONZALEZ	CLARO	9-100-1928	35	Veraguas
24	BONILLA PINZON	EVARISTO HUMBERTO	6-50-1541	30	Herrera
25	BONILLA TERRERO	ERIC ABDIEL	8-279-522	22	Panamá
26	BRADDICK VASQUEZ	ROLANDO	8-208-1862	34	Panamá
27	BRATHWAITE FORBES	FERNANDO ERNESTO	8-331-249	30	Panamá
28	BRICEÑO SANCHEZ	PORFIRIO	2-45-600	48	Coclé
29	BROWN	GREGORY GUILLERMO	3-713-370	6	Colón
30	BROWN WATSON	MYRNA ROSALIE	3-45-941	45	Colón
31	BURRELL WILLIAMS	CELINA SAMARIA	8-351-581	26	Panamá
32	CAMARENA RODRIGUEZ	INDALECIO	4-69-20	50	Chiriquí
33	CAMARGO IGLESIA	RAUL ERNESTO	3-89-1007	23	Colón
34	CAMPOS JIMENEZ	GILBERTO JESUS	8-184-1941	40	Panamá
35	CAROL OJO	MANUEL (<i>desaparecido</i>)	8-454-218	31	Panamá
36	CARRILLO CERVANTES	CESAR ORLANDO	8-153-2292	44	Panamá
37	CARTER BARRETT	JOSEP EMANUEL	3-48-87	44	Colón

38	CASTILLO	JANETT LIBET	2-101-611	26	Coclé
39	CASTILLO ANDRADE	OMAR ORESTE	8-294-849	22	Panamá
40	CASTILLO EVERS	MANUEL JESUS	8-267-894	28	Panamá
41	CASTILLO GOTTI	LUIS ALBERTO	3-108-376	19	Colón
42	CEDEÑO AGUIRRE	FERMIN	4-100-2039	37	Chiriquí
43	CEDEÑO HIDALGO	ROGER ALEXIS	4-191-171	28	Chiriquí
44	CERRUD	CAMILO	9-83-850	45	Veraguas
45	CHAVEZ RODRIGUEZ	BREDIO ERASMO	7-61-413	44	Los Santos
46	CHIRU VASQUEZ	ARMANDO ENRIQUE	8-210-2076	31	Panamá
47	CLIFFORD MARTÍNEZ	VICTOR	8-296-548	21	Panamá
48	COGLEY ARIANO	ZACHEIRA KATHERINE	3-723-2127	1 mes	Colón
49	CORDOBA MARTINEZ	MARTIN	8-211-56	33	Panamá
50	CORDOBA VELASQUEZ	ROGER RAMIRO	7-92-13	28	Los Santos
51	COULTHRUST QUIÑONES	MARCOS ANTONIO	8-302-996	25	Panamá
52	DE LA CRUZ PALMA	EVERARDO <i>(desaparecido)</i>	8-124-642	44	Panamá
53	DE LEON BOLAÑOS	PEDRO NOLASCO	4-4-3533	73	Chiriquí
54	DE LEON VILLAREAL	ERNESTO ENRIQUE	8-433-898	19	Panamá
55	DE ROUX FIGUEROA	CLAUDIO ALEJANDRO	8-278-99	23	Panamá
56	DEL RIO BONILLA	DANIEL ENRIQUE	8-99-53	49	Panamá
57	DIAZ PIMENTEL	ISMAEL	7-47-228	48	Los Santos
58	DIAZ RODRIGUEZ	PABLO ROBERTO	7-35-747	54	Los Santos
59	DIAZ RODRIGUEZ	CARMEN <i>(desaparecida)</i>	8-306-143	21	Panamá
60	DIAZ VARGAS	SEVERINO	7-58-570	41	Los Santos
61	DOMINGUEZ	JOSE HERIBERTO	7-39-321	51	Los Santos
62	DOMINGUEZ FRIAS	FIDEL	7-71-586	36	Los Santos
63	DOMINGUEZ QUIJANO	CATALINO	2-83-83	36	Coclé
64	ESCOBAR	CELEDONIO	9-110-962	55	Veraguas
65	ESPINOSA RIVERA	JOSE DE LOS SANTOS	8-211-2170	30	Panamá
66	ESPINOSA RODRIGUEZ	FLORENTINO	8-211-1014	30	Panamá
67	ESPINOSA RODRIGUEZ	SABA	8-238-2617	24	Panamá
68	ESTRADA RODRIGUEZ	FLORENCIO	8-60-166	59	Panamá
69	FARIÑA	IVAN ORLANDO	4-155-1320	27	Chiriquí
70	FERNANDEZ CABAL	ORENCIO	8-701-1524	18	Panamá
71	FLORES APARICIO	SANTIAGO	8-184-1637	40	Panamá
72	FRANCIS FARRELL	MANUEL CALIXTO	8-162-1060	32	Panamá
73	FREDERICK CARRION	JOSEPH	PE-10-1501	20	Panameño nacido en el extranjero
74	GALLARDO CEDEÑO	AGRIPINO	2-109-933	27	Coclé
75	GALVAN CASTRO	MANUEL ESTEBAN	8-118-279	46	Panamá
76	GALVAN SERRANO	BELLATRIZ MERCEDES	8-172-842	34	Panamá
77	GALVEZ	EDWIN ALBERTO	5-701-2001	26	Darién
78	GARCIA QUINTERO	JOBINA MARIA	7-30-34	58	Los Santos
79	GARRIDO DE LEÓN	ARMANDO	8-482-371	14	Panamá
80	GONZALEZ	JOSE SANTIAGO	8-210-974	31	Panamá
81	GONZALEZ	CRISTOBAL	8-369-527	22	Panamá
82	GORDON WILDMAN	MARCIA VICTORIA	3-72-1209	32	Colón
83	GUADAMUZ BRANDA	LUIS ANTONIO	4-128-893	30	Chiriquí
84	GUTIERREZ DOMINGUEZ	JUAN	8-521-2413	29	Panamá
85	HARROW TERAN	EDGAR BARTHLOMERO	8-491-395	21	Panamá
86	HENRIQUEZ CASTILLO	MIGUEL	8-204-1876	33	Panamá
87	HOWARD THORNE	LUIS ANTONIO	3-112-784	17	Colón
88	HURTADO CADIZ	VICTORIA	4AV-62-594	77	Chiriquí
89	IBARGUEN JIMENEZ	ERASMO <i>(desaparecido)</i>	8-206-1486	32	Panamá
90	IGLESIA ARCE	MARIO ALBERTO	8-286-870	27	Panamá
91	ISAZA GARCIA	AMALIO	5-16-2710	44	Darién
92	JARAMILLO	DIANA	2-80-931	46	Coclé
93	JIMENEZ LOPEZ	DAMASO ALEJANDRO	3-107-639	18	Colón
94	JIMENEZ MEDINA	JULIO	8-153-2139	44	Panamá
95	JUSTINIANI VEGA	LUIS REYES	8-205-959	34	Panamá
96	KAM LAY	LEOPOLDO	3-80-917	34	Colón
97	LARA	ADOLFO	4-98-2575	40	Chiriquí
98	LEDEZMA GONZALEZ	GUILLERMO <i>(desaparecido)</i>	2AV-16-733	82	Coclé
99	LOPEZ GONZALEZ	DEMETRIO	8-322-43	28	Panamá

100	LOPEZ LOPEZ	OTILIA	8-309-665	21	Panamá
101	LYNCH GRAY	RICARDO	8-491-771	19	Panamá
102	LYONS SANCHEZ	SIDNEY	8-169-893	36	Panamá
103	MAGALLON MENDOZA	DEMETRIO	3-84-595	26	Colón
104	MAGALLON OLIVEROS	FELIPE	2-77-685	37	Coclé
105	MARCIACQ BRUN	JUAN LUIS	8-146-742	50	Panamá
106	MARTINEZ ACHON	ARIEL REIMAR	8-238-562	24	Panamá
107	MARTINEZ ATENCIO	FELIX DEL CARMEN	9-115-2748	30	Veraguas
108	MARTINEZ PAREDES	ERNESTO	8-298-243	21	Panamá
109	MARTINEZ VALDES	DANIEL ALEX	8-230-2383	24	Panamá
110	MARTINEZ VALDES	JOAQUIN ALFONSO	8-162-107	35	Panamá
111	MARTINS AGUILAR	MOISES	8-375-364	25	Panamá
112	MC CARTHY DAILEY	JAVIER ALEXANDER	PE-11-647	27	Panameño nacido en el extranjero
113	MC KAY ALDERETA	GRACIELA	8-83-275	53	Panamá
114	MC KAY DE GRACIA	FEDERICO CALORIE	8-3-2910	75	Panamá
115	MEDINA IGLESIAS	REINALDO ARISTIDES	8-210-2348	31	Panamá
116	MELA MONTILLA	EUTIMIO	6-56-1337	26	Herrera
117	MENA SANJUR	ALCIDES GUILLERMO	8-258-811	25	Panamá
118	MENDOZA MARTINEZ	FELIX	2-95-301	59	Coclé
119	MENESES CASTRELLON	DIONISIA	3-25-338	58	Colón
120	MERO ALVIA	MOISES VITERBO	E-8-1523	84	Ciudadano Extranjero
121	MINERA MEJIA	GILBERTO	3-43-262	46	Colón
122	MORALES ROSALES	LUIS ENRIQUE	8-178-812	36	Panamá
123	MORENO MEJIA	ROBERTO	8-344-139	24	Panamá
124	MOSQUERA RODRIGUEZ	JOSE LORENZO	8-202-1671	34	Panamá
125	MUÑOZ MELENDEZ	SIMON JUSTINO	8-148-569	41	Panamá
126	MURILLO CASTILLO	LUIS ALBERTO	8-446-999	27	Panamá
127	MURILLO HERRERA	PORFIRIO	8-86-223	52	Panamá
128	NORIEGA MELENDEZ	JOSE RENE	8-159-743	38	Panamá
129	NUÑEZ FLORES	GABRIEL	3-81-2525	28	Colón
130	NUÑEZ SAENZ	CRISTOBAL	8-834-942	1 día	Panamá
131	NUÑEZ VARGAS	ANTONIO	2-58-728	43	Coclé
132	OBALDIA RIZO	EVERARDO	10-21-508	34	Guna Yala
133	OROZCO SALDIVAR	TOMAS	8-156-974	40	Panamá
134	PALACIOS MATURANA	TOMAS BENICIO	5-18-1518	20	Darién
135	PALACIOS PEREA	CESAR ERNESTO	8-239-3	27	Panamá
136	PAREDES	EDUARDO	8-706-961	17	Panamá
137	PASCUAL CONTE	JAIME	2-119-542	21	Coclé
138	PAYNE NAVAS	LOUIS	8-436-364	17	Panamá
139	PEÑA ALANDETE	MANUEL TITO	3-73-758	31	Colón
140	PERALTA	PABLO EMILIO	7-16-368	64	Los Santos
141	PEREA POVEDA	ISMAEL ADIEL	8-351-980	25	Panamá
142	PEREZ CAMPANA	JULIO	E-8-16764	61	Ciudadano Extranjero
143	PEREZ GUZMAN	LUIS OCTAVIO	PE-7-920	32	Panameño nacido en el extranjero
144	PEREZ TORRES	ANTONIO	8-188-603	39	Panamá
145	PIMENTEL DE GRACIA	BERNARDO	8-209-1015	33	Panamá
146	PINEDA SANJUR	OVIDIO	4-222-68	19	Chiriquí
147	PINZON CASTILLO	INES	2-109-528	25	Coclé
148	PITTI CONTRERAS	FRANCISCO JAVIER	4-96-619	44	Chiriquí
149	PITTI DEL CID	DANIEL	4-96-1792	50	Chiriquí
150	PITTI SANCHEZ	ERIBERTO	8-185-901	39	Panamá
151	PUELLO HERRERA	GERASIO FERMIN (<i>desaparecido</i>)	8-79-81	54	Panamá
152	PUGA BRUCE	CARLOS ENIER	8-259-938	22	Panamá
153	QUEZADA LUCERO	JOSE ALBERTO	8-127-575	50	Panamá
154	QUINTERO SIANCA	LUIS ALBERTO	8-320-894	20	Panamá
155	QUIÑONEZ SANTAMARIA	BIENVENIDO	8-147-41	45	Panamá
156	QUIROZ RUIZ	ERIC EDWIN	8-299-732	21	Panamá
157	RAMOS	ARCADIO	4-7-6714	70	Chiriquí
158	RAMOS DIAZ	CESAR AUGUSTO	8-394-150	36	Panamá
159	RAMOS RUDAS	ELIZABETH	3-90-1030	23	Colón

160	RANDINO JULIO	ERNESTO ENRIQUE	8-284-92	22	Panamá
161	RECUERO TROCONIS	JUAN JOSE	8-242-681	25	Panamá
162	REID PYLE	ANDREA AIDE	8-498-612	22	Panamá
163	REINA CACERES	HUMBERTO	8-319-319	27	Panamá
164	RIAÑO QUIJANO	LUIS ALBERTO	8-224-1679	27	Panamá
165	RIOS CALDERON	LUIS GUILLERMO	8-69-479	57	Panamá
166	RIVERA	CARLOS ARIEL	8-257-1670	23	Panamá
167	RIVERA BATISTA	TOMAS AZAEL	8-294-443	24	Panamá
168	RIVERA CASTILLO	ROBERTO ABDIEL	8-230-2775	27	Panamá
169	RODRIGUEZ	PAULINO	2-83-2786	32	Coclé
170	RODRIGUEZ BONILLA	CARLOS ARTURO	8-318-408	27	Panamá
171	RODRIGUEZ GARRIDO	OCTAVIO	8-240-653	28	Panamá
172	RODRIGUEZ MORENO	JUAN ANTONIO	1560-85 (Pasaporte)	32	Ciudadano Extranjero
173	RODRIGUEZ NUÑEZ	TEOFILO	8-463-663	36	Panamá
174	ROSALES BANQUE	DANIEL REYES	3-66-2101	43	Colón
175	ROSALES BANQUE	ARIEL ARMANDO	3-81-2479	28	Colón
176	RUIZ BONILLA	HUMBERTO	8-476-824	28	Panamá
177	RUIZ BROWN	JOSE ANDRADE	8-331-49	27	Panamá
178	SALAZAR	POLO	8-36-435	66	Panamá
179	SALDAÑA SERRACIN	ROBERTO MILER	4-99-860	38	Chiriquí
180	SANCHEZ HERRERA	CORNELIO	3-113-356	28	Colón
181	SANCHEZ ROSS	RICARDO ALEXIS	8-208-1220	35	Panamá
182	SANFORD FARDINES	ROSA	8-65-473	58	Panamá
183	SANJUR CEDEÑO	ERICK JEAN	8-252-91	23	Panamá
184	SANTAMARIA DE LEON	EDUARDO JULIO	8-427-1004	17	Panamá
185	SANTAMARIA ROJAS	ALFREDO	4-152-732	24	Chiriquí
186	SANTOS MORALES	URIEL (<i>desaparecido</i>)	4-196-216	26	Chiriquí
187	SARMIENTO MARQUEZ	UGONERY	2-94-1672	27	Coclé
188	SMITH BROWN	GILBERTO ALEJANDRO	3-74-1787	27	Colón
189	SMITH SMITH	ROGELIO ANTONIO	8-476-851	15	Panamá
190	STERLING SANDERSON	WINSTON GEORGE	8-246-527	41	Panamá
191	TORREGLOSA ESTRADA	LUIS GUSTAVO	8-169-703	35	Panamá
192	TREJO	RITA	8-3-2987	75	Panamá
193	TRIVIÑO RICKETTS	VALENTIN	8-144-501	49	Panamá
194	TRUJILLO ROJAS	RAFAEL ERNESTO	2-83-936	33	Coclé
195	TUÑÓN GONZALEZ	DIOSELINA	8-218-1155	54	Panamá
196	VANEGAS MARIN	ROSA VICTORIA	4-34-835	68	Chiriquí
197	VARGAS JAEN	ABDIEL ALBERTO	8-487-3	17	Panamá
198	VELASQUEZ CORDOBA	RAUL	8-418-879	33	Panamá
199	VERGARA ESTRADA	SILVANY	7-73-83	37	Los Santos
200	VERGARA HINESTROZA	SEBASTIAN	5-19-55	43	Darién
201	VILLALTA FLORES	ANGEL	4-82-943	43	Chiriquí
202	WILSON GRANT	ROBERTO	8-458-683	33	Panamá
203	WILSON HARROW	LUCIA MARCELA	3-66-313	33	Colón
204	ZAMBRANO RODRIGUEZ	MARCELINO	9-56-295	51	Veraguas

NOMBRES EN INVESTIGACIÓN

No.	Apellidos	Nombres
205	Abard Balirum	Hapold
206	Acosta	Carlos
207	Acosta	Miguel
208	Acosta	Adolfo
209	Acosta Chiari	Vicente
210	Acosta Rios	Pablo
211	Acosta Sanchez	Pablo
212	Agrazal	Alex
213	Aguilar	Reynaldo Antonio
214	Aguilar De Leon	Sara Margarita
215	Alcides	Guillermo
216	Aldrete	Eduardo
217	Alvarado	Luis

218	Aponte Martinez	Victor Manuel
219	Arauz	Alcibiades
220	Arroyo Gonzalez	Jaime
221	Augusto de Nuñez	Isaura Judith
222	Austin	Keneth
223	Ayarza	Gilke Boris
224	Ayarza Molinar	Rodolfo
225	Ayarza Smith	Carlos Enrique
226	Ayarza Tesis	Rogelio
227	Ballesteros Salguero	Mario Alberto
228	Ballesteros Salguero	Mario A.
229	Barker	Luis Carlos
230	Barker Willis	Arturo Augusto
231	Barragan Castillo	Gerardo
232	Barrera Delgado	Concepcion
233	Barrios M.	Martin Alberto
234	Batista	Guy Alejandro
235	Batista	Justo
236	Bayle Smith	Henry Leopoldo
237	Beckeld Sube	Thomas George
238	Bendiburg	Jose
239	Bennett	Oscar Cesar
240	Bermudez	Luis Carlos
241	Bethancourt Armstrong	Braulio
242	Bethancourt Armstrong	Braulio
243	Bonilla T.	Erick Abdiel
244	Borbua Macres	Juan Gualberto
245	Bratwaite	Fernando Ernesto
246	Brooks	Cecilio
247	Brown	Bruce Carl
248	Brown	Eulogio
249	Brown	Guillermo
250	Brown Camarena	Eulogio
251	Brown Watson	Mirna Rosalia
252	Burrell	Celina
253	Caballero	Aida Maria
254	Cabezas	Luis. A
255	Cabezas Aguas	Luis Alfonso
256	Calderon Vanega	Gabino
257	Calderon Vanegas	Gavino
258	Calvo	Jose Julio
259	Calvo Cabrera	Jose Julio
260	Camarena Rodríguez	Idalesio
261	Campos	Jesús
262	Carreño	Jorge
263	Carrion	Jose F.
264	Carrol	Manuel
265	Castillo	Gertrudes
266	Castillo	Victor
267	Castillo	Yaneth Lisbeth
268	Castillo Andrade	Omar Orestes
269	Castillo Castillo	Gertrudis
270	Castillo Evers	Manuel De Jesus
271	Castillo Gotty	Luis Alberto
272	Castillo Nieto	Victor
273	Castillo Solis	Demetrio
274	Castro	Jacinto
275	Castro Bendiburg	Jose
276	Castro Medina	Jacinto
277	Ceago Dupay	Carlos
278	Ceballos	Mario
279	Cedeño	Roger Alexis
280	Celis de Beliz	Sandra Cecilia

281	Celville Johan	Paulina Celestina
282	Cepeda	Carlos
283	Cepeda Selvas	Carlos Guillermo
284	Cerrud	Alejandro
285	Charles	Gregory Edwars
286	Chaverra	Teodoro
287	Chaverra Calles	Teodoro
288	Checa	Maria del Rosario
289	Coast	Vance Troy
290	Conte	Jaime Pascual
291	Cordoba	Aurelio
292	Cortez Varrett	Joseph Emanuel
293	Coulthrust Q.	Marco Antonio
294	Cowgley Ariano	Sacherira Katherine
295	Cubilla Alvarado	Manuel Guillermo
296	Cubillas Alvarado	Manuel Guillermo
297	Cuello Herrera	Geracio Fermin
298	Cuthbert M.C Dormoth	Leroy Venon
299	Cuthbert M.C Dormoth	Vernon Leroy
300	Davis	Enrique
301	De Clarke	Ida Peter
302	De Gracia	Tomas
303	De Gracia	Coronado
304	De La Cruz	Everardo
305	De La Cruz Bonilla Gonzales	Jose
306	De Leon	Juan A.
307	De Leon	Severiano
308	De Mc Nish	Anacia
309	Del Rio Bonilla	Daniel
310	Desconocido # 069	
311	Desconocido # 073	
312	Desconocido # 074	
313	Desconocido # 075	
314	Desconocido # 076	
315	Desconocido # 079	
316	Desconocido 007	
317	Desconocido 081	
318	Desconocido R-003	
319	Desconocido RBH-02	
320	Diaz	Ismael
321	Diaz	Jose Luis
322	Diaz	Severino
323	Diaz Barria	Berta Alicia
324	Diaz Cedeño	Natividad
325	Doe	John
326	Dominguez Marin	Jorge A.
327	Donado	Cristina
328	Dorcy Segura	Ismael Enrique
329	Duarte	Vespaciano
330	Escobar Gonzalez	Celedonio
331	Espinosa	Venancio
332	Espinosa Arosemena	Mauricio
333	Espinoza	Jose
334	Espinoza	Mauricio
335	Espinoza	Venancio
336	Espinoza Rodriguez	Florentino
337	Espinoza Rodriguez	Saba
338	Estrada	Florencio
339	Estrada	Esmeraldo
340	Estrada De Villafranco	Antonia
341	Falcon	Babino
342	Fiaron	(Recién Nacido)
343	Fiaron	Baby Boy

344	Flores Santizo	Santiago
345	Francis Farral	Manuel Calixto
346	Franco	Manuel
347	Frankin	Ricardo Antonio
348	Frankling	Ricardo
349	Frederick C.	Jose
350	Galvez	Efrain
351	Garcia	Jorge
352	Garcia Quintero	Jovina Maria
353	Garcia R.	Roberto
354	Garibaldi Fox	Romel Alberto
355	Gaviria Dick	Jose
356	Gil Lombardo	Jose
357	Gilkes Ayarza	Boris Ariel
358	Gomez De Batista	Felicia
359	Gomez Mosquera	Remberto
360	Gomez Torres	Roberto T.
361	Gomez Torres	Roberto
362	Gondola Quiroz	Hermenegildo
363	Gongora	Vegano
364	Gongora Frias	Rogelio
365	Gongora Frias	Regino
366	Gonzalez	Cesar Antonio
367	Gonzalez	Rubina
368	González	Enrique J.
369	Gonzalez Flores	Maria Esther
370	Gonzalez Gonzalez	Cristobal
371	Gonzalez Jaen	Oswaldo Enrique
372	Gonzalez Jaen	Ubaldo Enrique
373	Gonzalez Miranda	Rubina
374	Gonzalez Roque	Enrique Juan
375	Gordon A.	Marcia Victoria
376	Guerra	Isaac
377	Guerra	Clemente
378	Gutierrez Arauz	Eugenio
379	Gutierrez Ruiz	Juan
380	Hernandez	Concepcion
381	Hernandez Gonzalez	Crispin
382	Herrera Escudero	Clementino
383	Him Camaño	Edalia
384	Ho Quezada	Alberto
385	Hodgson Francis	Omar Anastasio
386	Howard Torne	Luis Antonio
387	Hubbard Torrero	Alejando Antonio
388	Hudson Francis	Omar Anastasio
389	Hulliby	John
390	Hurtado Richards	Carlos Manuel
391	Hurtado Viuda De Gonzalez	Victoria
392	Ibarguen	Antonio
393	Iglesias Arce	Mario Alberto
394	Jaen	Pablo Emilio
395	Jaen Peralta	Pablo Emilio
396	Johnson	Ruth
397	Jurado	Gil
398	Jurado Rivera	Gi Blas
399	Lara Acosta	Adolfo
400	Lindsay	Adina
401	Lopez	Guillermo Carlos
402	López	Carlos Antonio
403	Lopez	Juan Carlos
404	Lopez Claros	Guillermo
405	Lopez De Perea	Otilia
406	Lopez M.	Juan Carlos

407	Lozano Borjas	Edison Antonio
408	Luna Teran	Edgar Herrow
409	Lynch Grey	Ricardo
410	Mackay De Burgos	Graciela
411	Marin	Manuel De Jesús
412	Marin	Zuhellen Zulay
413	Mariscal	Florencio
414	Martinez	Norberto
415	Martinez Achong	Abdiel Reymar
416	Martinez Aguilar	Moises
417	Martinez Arauz	Elvis Enrique
418	Martinez Chiru	Pedro Antonio
419	Martinez De Leon	Alejandro
420	Martinez Gonzalez	Omar Eberto
421	Martinez Gonzalez	Omar Eberto
422	Martinez Meneses	Alfredo
423	Martinez Valdez	Daniel A .
424	Matey	Javier
425	Mc Nally	Carmen
426	McCarty Daley	Javier Alexander
427	Medina Iglesias	Reynaldo A.
428	Melendez Muñoz	Simon
429	Melendez Ramos	Rolando
430	Mendez	Luis Carlos
431	Mendez Hernandez	Luis Carlos
432	Mendoza	Julia
433	Mendoza Rodriguez	Julia
434	Meneses De Salas	Dionisia
435	Mero Avila	Moises Viterno
436	Miranda Pineda	Didimo
437	Mojica Sanchez	Alexander
438	Monroe Dragseth	Raymond
439	Monroe Dum	Raymond
440	Montenegro	Maria Del Carmen
441	Morales	Euclides
442	Morales	Luis E.
443	Moran	Crispin
444	Moran Jimenez	Marta
445	Morciga	Juan
446	Moreno	Juan J.
447	Moreno	Reinaldo
448	Moreno	Varello
449	Moreno Sucre	Juan Jose
450	Mosquera	Jose Lorenzo
451	Murillo	Maria Bernul
452	Murillo Gomez	Maria Bernuil
453	Murillo Herrera	Hector Porfirio
454	Navas Jaramillo	Bertin
455	Nereida Minera	Francisco
456	Newball	Geronimo
457	Noriega	Jose Rene
458	Nuñez	Ramon Alberto
459	Nuñez	Gabriel
460	Nuñez	Simon
461	Nuñez Cordoba	Sergio Emilio
462	Ovalle Cedeño	Olmedo
463	Panay	Edith De
464	Paruta Avila	Yervin Jose
465	Peña Alandeta	Manuel
466	Percival	John Eric
467	Perea Poveda	Ismael A.
468	Perez	Julio
469	Pino	Ronaldo

470	Pitti	Daniel
471	Pitti Contreras	Javier Francisco
472	Pitti Sanchez	Heriberto
473	Ponce Lopez	Evacio
474	Porfirio Murillo	Hector
475	Prado	Manuel De Jesús
476	Puello Herrera	Horacio Fermin
477	Puga Bruster	Carlos Emer
478	Queeman Briggs	Luzmila Rebeca
479	Quintana Alvarez	Yesenia Del Carmen
480	Quintero Cianca	Luis Alberto
481	Quiros	Juan
482	Ramos Pino	Arcadio
483	Rankin	Ricardo
484	Regino	Fidel
485	Reyerros Carreño	Jorge
486	Reyes Justiniani	Luis V.
487	Reyes Rosales	Daniel
488	Reyna Caceres	Humberto
489	Rios C.	Luis
490	Rivera	Ricardo
491	Rivera M.	Carlos Ariel
492	Rodriguez	Benjamin
493	Rodriguez	Maria B. De
494	Rodriguez	Teofilo
495	Rodriguez Bonilla	Carlos A.
496	Rodriguez De Simons	Tomasa
497	Rodriguez Gonzalez	Rufino
498	Rodriguez Marin	Jorge Alejandro
499	Rodriguez Moreno	Juan Antonio
500	Rosales	Ariel Armando
501	Rosales Valdes	Vicente
502	Ruiz	Jose A.
503	Salazar	Polo
504	Salazar Rodriguez	Lilia
505	Salazar Rodriguez	Mario Julio
506	Salazar Saavedra	Santos
507	Salinas Chavarria	Tomas Alfredo
508	Samaniego	Eliseo
509	Samaniego Jaramillo	Eliseo
510	Sanchez	Luis Gilberto
511	Sanchez	Ricardo Alexis
512	Sanchez	Luis Gilberto
513	Sanchez	Isaias
514	Sanchez Bernal	Isaias
515	Sanchez P.	Arnulfo
516	Sanchez Perez	Arnulfo
517	Sanchez Torres	Arnoldo
518	Sanez	(Recién Nacido)
519	Sanjur Cedeño	Erick J.
520	Santamaria	Eduardo
521	Santamaria R.	Alfredo
522	Sarmiento	Marisol
523	Sarmiento Marquez	Hugo Nerys
524	Segura Rodríguez	Ismael Enrique
525	Serrano Campos	Pedro
526	Shojgreen Thyme	Antonio Londoño
527	Smith	Lorenzo Marcos
528	Smith B.	Gilberto A.
529	Smith Benjamin	Yanisel Nelbira
530	Smith Lorenzo	Marcos
531	Solano Degracia	Felix
532	Stanford Pardines	Rosa

533	Sugaste	Valentin
534	Sugaste Rodriguez	Valentin
535	Tejada	Ruben
536	Thompson	Antonio
537	Toppin	Richard
538	Torreglosa	Luis Gustavo
539	Torres	Roberto G.
540	Torres Perez	Antonio
541	Trejos	Rita
542	Trujillo	Jose A.
543	Urriola Gudiño	Oswaldo A.
544	Valdes Nuñez	Ramon Alberto
545	Valdes Rodriguez	Xavino
546	Valentino	Rigoberto
547	Valenzuela	Juan
548	Vaquero	Jose Felix
549	Vargas De Rivas	Rosa Victoria
550	Vargas Gonzalez	Milquiades
551	Vargas Jaen	Javier A.
552	Vasquez	Leovigildo
553	Vasquez	Maximo
554	Vasquez Cabezas	Reyes
555	Vasquez Reyes	Celia Maria
556	Vega	Agripino
557	Villalta	Angel
558	Villareal De Leon	Ernesto
559	Villareal Lopez	Federico
560	Walker Barnett	Rigoberto Valentino
561	Walker T.	Shirley
562	Walter B.	Rigoberto V.
563	Weeks Cuffy	Roberto Enrique
564	Williams Grant	Roderick Benjamin
565	Wilson	Omar
566	Wilson	Adela
567	Worrell de la Rosa	Violeta Agatha
568	Zambrano	Marcelino
569	Zambrano Calles	Damaris